

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 23 de enero de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil****DECRETO SUPREMO Nº 014-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, de fecha 30 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y tiene como fin contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el mejor funcionamiento del sistema es necesario realizar precisiones a las funciones de algunas gerencias y oficinas, así como incorporar y definir las funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1023, el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3, los artículos 13, 16 y 18, los literales g) y h) del artículo 19, los literales b), d) y e) del artículo 21, y el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno.”

“Artículo 13.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil, en lo sucesivo “el Tribunal” está conformado por la Secretaría Técnica y las Salas, cuyo funcionamiento se realizará conforme las normas que sobre el particular contenga el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

El Tribunal, a través de las Salas respectivas, es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las Salas del Tribunal gozan de “independencia técnica” para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

13.1 Salas del Tribunal

Las Salas del Tribunal están integradas, cada una de ellas, por tres (3) vocales, uno de los cuales será quien presida. Son funciones específicas de las Salas las siguientes:

- a) Convocar y dirigir a través de la Presidencia de la Sala, las audiencias especiales;
- b) Solicitar a otras entidades, la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia;
- c) Emitir pronunciamientos y resolver los recursos de apelación que le sean asignados;
- d) Emitir actos al interior del procedimiento administrativo diferentes al pronunciamiento final con relación al recurso de apelación interpuesto; y,
- e) Proponer, a través de la Presidencia del Tribunal, propuestas normativas vinculadas al ámbito de las materias de su competencia.

13.2 Secretaría Técnica

El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica, cuya función es prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de las actividades de las Salas y el Tribunal, actuando de enlace con la estructura administrativa de la Autoridad.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la fecha de las sesiones de las Salas y del Tribunal.
- b) Preparar la agenda de las sesiones y cursar comunicación a los órganos interesados de los asuntos a tratar.
- c) Asistir a las sesiones y brindar asesoría a las Salas y al Tribunal, con voz pero sin voto.
- d) Elaborar las actas de las sesiones y transcribir los acuerdos adoptados.
- e) Elaborar los proyectos de dictamen y de resoluciones del Tribunal y las Salas según lo dispuesto por éstos.
- f) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y mantener informados a los vocales sobre los acuerdos pendientes de ejecución.
- g) Custodiar las actas y archivos de las sesiones.
- h) Realizar estudios y trabajos técnicos o administrativos que pudiera solicitar el Presidente del Tribunal o las Salas para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Tramitar la documentación que genere el Tribunal.
- j) Otras que le sean asignadas por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Salas, acordes con sus funciones”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los Órganos de la Autoridad, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visación. Apoya en la defensa jurídica de la Autoridad dentro de los límites establecidos en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

“Artículo 18.- Oficina General de Administración y Finanzas

Es el órgano de apoyo encargado de la ejecución presupuestaria, administra los recursos económicos y financieros asignados a la institución. Tiene bajo su ámbito institucional la administración de los recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, finanzas, adquisiciones, administración documentaria, archivo central de la institución y centro de documentación. Asimismo, coadyuva al fortalecimiento de la organización mediante la adecuada gestión de tecnologías de la información y de los recursos informáticos. Además, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas es el responsable de actualizar la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido correspondiente al personal de la Autoridad, así como administrar el Registro de Personal Institucional.”

“Artículo 19.- Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos

g) Evaluar el desempeño de los Gerentes Públicos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

h) Elaborar la propuesta de escala remunerativa especial para los Gerentes Públicos y sus modificatorias, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos”

“Artículo 21.- Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema

b) Diseñar y desarrollar procedimientos, mecanismos y herramientas para la implementación de las políticas de gestión de los recursos humanos;

d) Verificar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema;

e) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de las Entidades Públicas integrantes del Sistema, y la adopción de medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como efectuar el seguimiento a su implementación.”

“Artículo 22.- Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

a) Implementar políticas de desarrollo de capacidades, y evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, a través del desarrollo de procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros.”

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el literal b) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenidas en la presente norma, se sujetan al presupuesto institucional de dicha entidad, así como al marco legal vigente.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/> y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, <http://www.servir.gob.pe>.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en los portales institucionales electrónicos a los que hace referencia el artículo cuarto del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Designan miembro del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-2010-MINCETUR-DM**

Lima, 20 de enero de 2010

Visto el Memorandum Nº 001-2010-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 059-2008-MINCETUR/DM, de fecha 11 de abril de 2008, se designó el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a cargo del proceso de fiscalización aleatoria de los procedimientos administrativos del MINCETUR, conforme al Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM y a la Directiva Nº 002-2008-MINCETUR/DM, aprobada por Resolución Ministerial Nº 035-2008-MINCETUR/DM;

Que, es necesario modificar la conformación de dicho Equipo Técnico;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 001-2008-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 048-2008-PCM.

De acuerdo con la propuesta del Viceministro de Comercio Exterior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Javier Calmet Villamares, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, como miembro del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, designado por Resolución Ministerial Nº 059-2008-MINCETUR/DM, en reemplazo del señor José Humberto Díaz Romero.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial Nº 059-2008-MINCETUR/DM.

Artículo 3.- El señor Javier Calmet Villamares debe registrar la presente designación en la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al artículo 8 de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM. Asimismo, la Secretaría General del MINCETUR queda encargada de oficiar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando la información señalada en el artículo 8 de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de Viceministro de Políticas para la Defensa y de funcionario diplomático para participar en reuniones relativas a la UNASUR que se realizarán en Ecuador

RESOLUCION SUPREMA N° 033-2010-DE-SG

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular N° 3 de la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas, a nivel de Viceministros, invita a la II Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano que se llevará a cabo los días 28 y 29 de enero de 2010, la misma que estará precedida por una Reunión de delegados expertos en materia de Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad, los días 26 y 27 de enero;

Que, las actividades que se desarrollarán en la mencionada reunión, permitirán tratar entre otros asuntos limitar los gastos de defensa entre los países del UNASUR;

Que, la actividad que se autoriza con la presente Resolución, se encuentra prevista en el Anexo 01, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 2, de la Resolución Suprema N° 534-2009 DE/SG del 18 de diciembre de 2009, que aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de enero y febrero del Año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar del 27 al 29 de enero de 2010, el viaje en Comisión de Servicio del Embajador José Antonio BELLINA ACEVEDO, DNI N° 10272681, Viceministro de Políticas para la Defensa, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, para participar en la II Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas.

Artículo 2.- Autorizar del 25 al 29 de enero de 2010, el viaje en Comisión de Servicio del Embajador Helí Adelfo PELÁEZ CASTRO, DNI N° 06309336, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Quito, Ecuador, quien además de cumplir labores de asesoramiento en la II Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas, participará en la Reunión de delegados expertos en materia de Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Quito - Lima):

US\$ 1,200.00 x 1 persona

US\$ 600.00 x 1 persona

Viáticos:

US\$ 200.00 x 1 persona x 3 días

US\$ 200.00 x 1 persona x 4 días

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto

US\$ 31.00 x 2 personas

Artículo 4.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY

Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SGT proyecto: "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" (L.T. Zapallal - Trujillo)

DECRETO SUPREMO N° 015-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2009-MEM/DM, publicada el 03 de abril de 2009 se encarga a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar el Proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante la Resolución Ministerial N° 159-2009-MEM/DM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 15 de abril de 2009, se incorpora al Proceso de Promoción de Inversión Privada, la entrega en concesión del proyecto "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" y se encarga el proceso de promoción correspondiente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD (el Comité). Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 21 de abril de 2009, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto. Mediante Resolución Suprema N° 053-2009-EF, publicada el 17 de mayo de 2009, se ratifican los acuerdos antes mencionados;

Que, el día 06 de noviembre de 2009, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro - Norte Medio en 500 kV" (L.T. Zapallal - Trujillo) a la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. de E.S.P - ISA;

Que, con fecha 05 de enero de 2010, la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. de E.S.P - ISA. designó en condición de sociedad concesionaria a la empresa Consorcio Transmantaro S.A, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 13 de enero de 2010, se acordó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT proyecto: "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión SGT proyecto: "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV", a favor de la Sociedad Concesionaria Consorcio Transmantaro S.A., el cual suscribirá el indicado contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT proyecto: "Refuerzo del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV", a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438 Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada-, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885 - Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2010-EF-15.01**

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2009-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

Sistema Peruano de Información Jurídica**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/1/2010 al 15/1/2010	210	756	616	2 546

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASAS TRAGODARA
Viceministro de Economía

PRODUCE

Aprueban la incorporación definitiva del PMCE de embarcación siniestrada a otras embarcaciones con permiso de pesca vigente y suspenden autorización de incremento de flota a Austral Group S.A.A. otorgada mediante R.D. Nº 1012-2009-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de enero de 2010

Vistos los escritos de registro Nº 00000311-2010 de fecha 04 de enero de 2010, presentado por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2001-PRODUCE, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación a que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2, la pre - asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084;

Que, mediante el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se establece que a fin de asociar o incorporar

Sistema Peruano de Información Jurídica

de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos: (1) Acreditar que la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueo la embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente: o (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras. (2) Acompañar Copia Certificada vigente de la partida registral de la embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes. (3) En caso de existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la embarcación, presentar la autorización con firma legalizada de los mismos. (4) Acompañar Constancia de Conformidad de Procedimiento laboral emitida por el FONCOPE, que acredite el cumplimiento del procedimiento laboral llevado a cabo en relación a la tripulación de la embarcación cuyo LMCE será asociado o incorporado, según lo señalado en el artículo 47 del presente Reglamento. (5) Acompañar Constancia de No Adeudo emitida por el FONCOPE, certificando que el armador ha cumplido con todos sus aportes a esta entidad. La fecha de emisión de esta constancia no podrá ser mayor a los quince días (15) días hábiles anteriores a la presentación de la comunicación a que se refiere este artículo.

La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la comunicación del armador, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, se realiza la incorporación de disposiciones, entre otros, al artículo 16, donde se establece para el caso de una embarcación siniestrada con pérdida total que sirvió de base para el cálculo de un PMCE, corresponde al armador solicitar la autorización de incremento de flota conforme a la normatividad vigente. El PMCE que corresponde a dicha solicitud de incremento de flota podrá ser asociado o incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, siendo que para tales efectos se deberá cumplir necesariamente con la presentación de los requisitos 2 y 3 y sólo en caso corresponda, adicionalmente con los requisitos 4 y 5 señalados en el presente artículo;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá emitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1012-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 04 de enero del 2009, se otorgó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "TIO JOSE" de matrícula cancelada CO-12185-PM y de 508.90 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto,

Sistema Peruano de Información Jurídica

utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm), según corresponda;

Que, mediante los escritos del visto, señora ADRIANA GIUDICE ALVA, en calidad de representante de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación siniestrada "TIO JOSE", a las embarcaciones pesqueras "ALEJO" de matrícula CO-12074-PM, "DON LUIS" de matrícula CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" de matrícula CO-13721-PM;

Que, de la revisión efectuada a los requisitos presentados, a fin de obtener la Incorporación Definitiva del PMCE para el caso de una embarcación siniestrada con pérdida total que sirvió de base para el cálculo del PMCE, establecido en el Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, se advierte que, se debe cumplir con los requisitos N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; el requisito 5 consistente en la Constancia de Conformidad del Procedimiento Laboral, emitido por FONCOPE, no fue presentado, toda vez que la embarcación aportante del PMCE, es decir la embarcación pesquera "TIO JOSE" de matrícula CO-12185-PM se siniestró antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, en ese sentido, y efectos de materializar la incorporación definitiva solicitada, debe suspenderse la autorización de incremento de flota otorgada a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., mediante Resolución Directoral N° 1012-2009-PRODUCE/DGEPP, reconocido por la administración, de conformidad con los artículos 17 y 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a que la señora ADRIANA GIUDICE ALVA, en calidad de representante de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, que incorpora el mencionado procedimiento al Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, sobre la asociación o incorporación definitiva del porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) del recurso anchoveta a otra embarcación, corresponde aprobar la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación siniestrada "TIO JOSE" de matrícula cancelada CO-12185-PM a las E/Ps "ALEJO" de matrícula CO-12074-PM, "DON LUIS" de matrícula CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" de matrícula CO-13721-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 0004-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias; el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación siniestrada "TIO JOSE" de matrícula cancelada CO-12185-PM, a las embarcaciones pesqueras "ALEJO" de matrícula CO-12074-PM, "DON LUIS" de matrícula CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" de matrícula CO-13721-PM, con permiso de pesca vigente otorgados por la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril del 2001, en consecuencia, el PMCE de las referidas embarcaciones serán como sigue:

ZONA NORTE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ORIGINAL	% APORTADO POR E/P TIO JOSE	NUEVO PMCE
ALEJO	0.273410 %	0.067273 %	0.340683 %
DON LUIS	0.259270 %	0.081818 %	0.341088 %
NUEVA OFELITA	0.219490 %	0.066999 %	0.286489 %
TOTAL		0.216090 %	

ZONA SUR:

EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ORIGINAL	% APORTADO POR E/P TIO JOSE	NUEVO PMCE
ALEJO	0.108706 %	0.051825 %	0.160531 %
DON LUIS	0.332548 %	0.063031 %	0.395579 %
NUEVA OFELITA	0.185329 %	0.051615 %	0.236944 %
TOTAL		0.166471 %	

Artículo 2.- La vigencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral quedará condicionada al resultado de los procesos judiciales informados por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Oficio N° 012-2010-PRODUCE/OGA/OEC, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084.

Artículo 3.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, la autorización de incremento de flota otorgada a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., mediante Resolución Directoral N° 1012-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de diciembre del 2009, vía sustitución de capacidad de bodega, como consecuencia de la incorporación definitiva del PMCE proveniente de la embarcación pesquera siniestrada "TIO JOSE" a las embarcaciones pesqueras "ALEJO" de matrícula CO-12074-PM, "DON LUIS" de matrícula CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" de matrícula CO-13721-PM.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 3087-2008-REGION-ANCASH/DIREPRO/DEPP-599 con registro N° 00056915 del 05 de agosto del 2008 que anexa el escrito de registro N° 006295 del 22 de julio del 2008; el escrito con registro N° 00087110-2008-1 del 21 de octubre del 2009, presentados por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI; y lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 174-2009-PRODUCE/DVP.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Directoral N° 003-2000-CTAR/ANCASH/DRP-CH, del 06 de junio del 2000, se concedió permiso de pesca al señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y su cónyuge, la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, para operar la embarcación pesquera de madera denominada DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM, con 63.08 m³ de volumen de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 256-2003-PRODUCE/DNEPP del 25 de agosto del 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que cumplieron con reducir la capacidad de bodega a nivel autorizado o han regularizado su situación administrativa, consignándose en el Anexo respectivo a la embarcación pesquera DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM con una capacidad de bodega de 71.22 m³;

Que, por Resolución Directoral N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP del 20 de junio del 2008, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de bodega (94.28 m³) de la embarcación DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM, presentada por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN;

Que, a través del Oficio N° 3087-2008-REGIONANCASH/DIREPRO/DEPP-599 de registro N° 00056915 del 05 de agosto del 2008, la Direpro Ancash remite el escrito de registro N° 006295 del 22 de julio del 2008, mediante el cual el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP, en lo seguido a su solicitud de reconocimiento de volumen de bodega de la embarcación DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM; adjuntando entre otros, los siguientes documentos: - Copia del Certificado Nacional de Arqueo N° DC-166-98-07, expedido el 13 de abril de 1998 - Copia del Certificado Nacional de Arqueo N° DI-0329-06-07, expedido el 23 de noviembre del 2006 - Copia del Oficio N° V.200.021 de fecha 19 de enero del 2007, emitida por la Dirección de Control de Intereses Acuáticos - Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM, expedida el 03 de julio de 1998 - Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera DON MANUEL V de matrícula PL-17781-CM, expedida el 09 de enero del 2002 - Copia del Certificado de Inspección de Condición N° LMA/99/018-CIC, emitido por la empresa Bureau Veritas con fecha 03 de noviembre de 1999;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 649-2008-PRODUCE/DGEPP del 24 de octubre del 2008, se declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 174-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 3 de julio del 2009, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y su cónyuge la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, en el extremo que se ha vulnerado el debido proceso y nula la Resolución Directoral N° 649-2008-PRODUCE/DGEPP. Asimismo, se dispuso reponer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, remitiendo el expediente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a fin de que realice la evaluación que corresponda;

Que, a través del Oficio N° 6104-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 29 de septiembre del 2009, conforme a la normativa vigente y teniendo en cuenta lo resuelto a través de la Resolución Viceministerial N° 174-2009-PRODUCE/DVP de fecha 3 de julio del 2009, se notificó al señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, solicitándole se sirva alcanzar la nueva prueba que sustente su recurso interpuesto, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, para que efectúe la subsanación correspondiente;

Que, por su parte el Administrado, a través del escrito de Registro N° 0087110-2008-1 de fecha 21 de octubre del 2009, ha presentado nuevamente en calidad de nueva prueba, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

misma documentación adjuntado en su escrito de registro N° 006295 de fecha 22 de julio del 2008;

Que, el artículo 208 y 211 de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señalan que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de nueva prueba. El recurso debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión de los documentos que adjunta como nueva prueba el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y su cónyuge la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, en el presente recurso de reconsideración, se observa que dicha documentación (adjuntados al escrito de Registro N° 006295 del 22.07.09 vía la Direpro Ancash y el escrito con Registro N° 87110-2008-1 del 21.10.09), ya han sido presentados en la solicitud efectuada mediante los escritos de Registro N°s 009914 del 30 de noviembre del 2006, 00013240 del 20 de febrero del 2007 y 00016526 del 07 de marzo del 2007 y sobre las cuales la Administración se pronunció a través de la Resolución Directoral N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, en ese orden de hechos, al observarse que la documentación presentada como nueva prueba, ya ha sido materia de evaluación por parte de la Administración, quien ha expedido la Resolución Directoral N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP, y al incumplir el Administrado con lo que exige el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 1296-2009-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 174-2009-PRODUCE/DVP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI, contra la Resolución Directoral N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL ARMANDO FLORES ROMANI
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

**Otorgan autorización a persona natural para la instalación de establecimiento industrial
pesquero**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de enero de 2010

Visto los escritos con registro N° 00102804-2009 de fechas 21 de diciembre del 2009 y 05 de enero de 2010, presentados por la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43, artículo 44 y artículo 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y, a nivel nacional;

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establecen que, la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. Asimismo, el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de licencia de operación correspondiente. Sin embargo dicha licencia debe solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o renovación, si esta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero;

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE se regula el acceso al procesamiento de residuos y descartes de especies hidrobiológicas generados por la actividad de procesamiento industrial pesquero orientado al consumo humano directo, estableciéndose en su artículo 6 el cuadro que contiene los límites máximos de capacidad total de instalación en t/h y por zona para la operación de unidades independientes dedicadas al tratamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos;

Que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 431-2008-PRODUCE, se modificó el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, en el sentido de fijar el límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana en 12 t/h;

Que mediante el escrito del visto, la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO dentro del marco establecido en la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar el tratamiento de residuos y descartes que generan las actividades pesqueras de consumo humano directo, a través de una planta de harina residual de productos hidrobiológicos con una capacidad de 4 t/h, a ubicarse a la altura del Km. 1028.5 de la carretera Sullana - Piura, denominado Lapo, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Certificado Ambiental N° 075-2008-PRODUCE/DIGAAP, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO ha obtenido calificación favorable para la autorización de instalación de una planta de harina residual de productos hidrobiológicos;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimiento Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes N° 691-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 012-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43, los artículos 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49, 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar el tratamiento de residuos y descartes que generan las actividades pesqueras de consumo humano directo, a través de una planta de harina residual de productos hidrobiológicos, a ubicarse a la altura del Km. 1028.5 de la carretera Sullana - Piura, denominado Lapo, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con la siguiente capacidad proyectada:

Planta de harina residual : 4 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos

Artículo 2.- La señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO deberá instalar su establecimiento industrial pesquero con planta de harina residual de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar el sistema de control que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación planteadas en el Certificado Ambiental N° 075-2008-PRODUCE/DIGAAP, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Artículo 3.- Otorgar a la señora BERTHA EMERITA RAMIREZ SARANGO el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (06) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4.- Vencido el plazo o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el artículo 1 caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por Inversiones Quiaza S.A.C. a efectos de que se otorgue incremento de flota de embarcación pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 015-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de enero de 2010

Visto los escritos con Registros N°s. 00038459 y 00027650 Adjunto 2 y 00081911, de fechas 27 de mayo de 2008, 18 de agosto de 2008 y 19 de octubre de 2009, respectivamente presentado por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 1457-2008-REGION-ANCASH/DIREPRO/DGEPP de fecha 10 de abril de 2008, ingresado con Registro N° 00027650-2008 de fecha 15 de abril de 2008, la Dirección Regional de la Producción de la Región Ancash, remite el escrito presentado por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., por el cual solicita la ampliación de permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada DON RAUL IV de matrícula CE-28659-PM, con autorización de incremento de flota para su construcción dispuesto por Resolución Directoral N° 190-2007-PRODUCE/DGEPP, para la extracción de los recursos jurel caballa, al amparo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de mayo de 2008, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de INVERSIONES QUIAZA S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada DON RAUL IV de matrícula CE-28659-PM de 325.13 m³ de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada y 1½ de pulgada de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante escrito de Registro N° 00038459-2008 de fecha 27 de mayo de 2008, la citada empresa solicita que el trámite iniciado con el Registro N° 00027650-2008 se entienda como una de autorización de incremento de flota sin sustitución de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos jurel y caballa al amparo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, con escrito de Registro N° 00027650-2008 Adjunto 2 de fecha 18 de agosto de 2008, la citada empresa reitera su petición para que se amplíe su permiso de pesca conforme su solicitud primigenia. Adjunta el Convenio de Garantía y Fiel Cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE de fecha 10 de mayo de 2008;

Que, con escrito N° 00081911 de fecha 19 de octubre de 2009, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, adjunta el escrito de la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C; mediante el cual, aclara que su solicitud de ampliación del permiso de pesca debe ser considerado como solicitud de incremento de flota;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, dispone que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del ROP de jurel y caballa, el único caso en que se otorga autorización de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa es el de las embarcaciones pesqueras de cerco;

Que, la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, prevé el destino de la capacidad de bodega que resulte de la cancelación de los permisos de pesca de jurel y caballa, conforme a la Segunda y Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria del referido ROP, disponiendo que:

* Se otorgarán autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca, sin sustitución de igual capacidad de bodega, hasta por la capacidad cancelada;

* Se reservará por el plazo de un año a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano directo que no tengan flota propia, 15 000 m³ de la capacidad cancelada;

En ese orden de ideas, siendo la autorización de incremento de flota una modalidad de acceso a la extracción de jurel y caballa y que para las embarcaciones de cerco se exige sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los mencionados recursos, lo estipulado en el párrafo de la Cuarta Disposición Final Complementaria y Transitoria del ROP de Jurel y Caballa, constituye una excepción a la obligatoriedad de sustituir igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que, consecuentemente, los supuestos contemplados en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del ROP de Jurel y Caballa no resultan aplicables para efectos del otorgamiento de ampliaciones de permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa, respecto de embarcaciones pesqueras que ya cuentan con permisos de pesca para la extracción de otros recursos hidrobiológicos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 557-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C para acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a efectos de que se otorgue el incremento de flota de la embarcación pesquera DON RAUL IV de matrícula CE-28659-PM para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI

Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras a favor de Austral Group S.A.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 016-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de enero de 2010

Visto el escrito con registro Nº 00081557-2009, Adjunto Nº 01 y 02 de fechas 16 de octubre, 02 y 30 de noviembre del 2009, presentados por AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 072-96-PE, de fecha 31 de enero de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, a los armadores pesqueros MARAZUL S.A. y LA RIVERA S.A., entre otros, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, denominadas AGUILA REAL de matrícula Nº CO-10555-PM y CABO BLANCO con matrícula Nº CE-10516-PM (550 m³ de capacidad de bodega y con sistema de preservación RSW respectivamente), las que serán dedicadas a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgada (38mm);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 712-97-PE de fecha 10 de noviembre del 1997, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 072-96-PE, en lo referente a la pesquería y el destino de los recursos hidrobiológicos entre otras, de las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL y CABO BLANCO, cuyos recursos jurel, caballa, y sardina serían destinados para consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 360-99-PE, de fecha 30 de diciembre de 1999, se sustituyó el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 072-96-PE del 31 de enero de 1996, modificado por el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 712-97-PE, por el siguiente: "Artículo 1.- Otórguese permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, a cuatro (04) armadores para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional denominadas AGUILA REAL, PUNTA MERO, COSTA DORADA y CABO BLANCO, cuyas características se detallan a continuación, las que serán dedicadas a la extracción de jurel, caballa, sardina y anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm), según corresponda";

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 182-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 03 de julio del 2003, se estableció que las capacidades de bodega reconocidas en sus autorizaciones de incremento de flota y en sus permisos de pesca con que cuentan las embarcaciones pesqueras, AGUILA REAL con matrícula Nº CO-10555-PM, PUNTA MERO con matrícula Nº CO-10560-PM, CABO BLANCO con matrícula Nº CO-10516-PM y COSTA DORADA con matrícula Nº CO-10408-PM, quedan reducidas a 497.02 m³ para la embarcación AGUILA REAL, 492.73 m³ para la embarcación pesquera PUNTA MERO, 503.53 m³ para la embarcación CABO BLANCO y 489.91 m³ para la embarcación COSTA DORADA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 524-97-PE, de fecha 07 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a CORPORACION DEL MAR S.A., para operar entre otras, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "BAHIA" de matrícula N° CO-15314-PM, con una capacidad de bodega de 307 m³ con RSW construido en el año 1996, para dedicarse a la extracción de recursos subexplotados jurel y caballa, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, por mandato judicial, mediante Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 28 de mayo del 2003, se reconoció "a favor de CORPORACION DEL MAR S.A, los derechos pesqueros no explícitos contenidos en la Resolución Ministerial N° 524-97-PE, además de los concedidos para jurel y caballa con anterioridad por esta resolución, autorización de incremento de flota y el consiguiente permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras COSTA DEL SOL, CARACOL, BAHIA, ROBALO, GOLONDRINA, COLAN y BONITO, de 312.00, 314.38, 307.00, 309.46, 305.00, 314.00 y 313.47 m³ de volumen de capacidad de bodega, respectivamente, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con R.S.W, como sistema de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla 1½ pulgada (38 mm) y ½ pulgada (13 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 279-2004-PRODUCE/DNEPP, del 20 de octubre de 2004, se modificó el permiso de pesca otorgado a CORPORACION DEL MAR S.A., por la Resolución Ministerial N° 524-97-PE modificado por las Resoluciones Directorales N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP y 373-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera denominada BAHIA, de matrícula N° CO-15314-PM, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, estableciéndose como su actual capacidad de bodega de la mencionada embarcación en 343.70 m³;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 25 de enero del 2005, se otorgó a CORPORACION DEL MAR S.A, autorización de incremento de capacidad de bodega entre otras embarcaciones pesqueras a BAHIA de matrícula N° CO-15314-PM de 343.70 m³ a 375.06 m³, estableciéndose en sus respectivas autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca la indicada nueva capacidad de bodega para el acceso a los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, se dispuso caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras únicamente en extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto. A tal efecto se publicó un listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para los recursos jurel y caballa en el anexo de la mencionada resolución, en el cual se encuentran las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula N° CO-10555-PM, BAHIA de matrícula N° CO-15314-PM y CABO BLANCO de matrícula N° CO- 10516-PM;

Que, el 16 de octubre del 2009, mediante escrito de Registro N° 00081557-2009, AUSTRAL GROUP S.A.A. solicitó el cambio de titularidad de los permisos de pesca de las siguientes embarcaciones pesqueras: AGUILA REAL (CO-10555-PM), BAHIA (CO-15314-PM) y CABO BLANCO (CO-10516-PM), adquiridas en virtud de la escisión de un bloque patrimonial proveniente de CORPORACIÓN DEL MAR S.A. Así mismo, precisa que sobre las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL y BAHIA, CORPORACION DEL MAR S.A., ejerció la opción de compra anticipada de ambas, actos que constan en las Escrituras Públicas;

Que, mediante Oficio N° 0774-2009-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 26 de octubre de 2009, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que en torno a las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL (CO-10555-PM), BAHIA (CO-15314-PM), y CABO BLANCO (CO- 10516-PM), no existen deudas cuya ejecución se esté tramitando en dicha Oficina;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 2 de noviembre del 2009, mediante escrito de registro N° 00081557-2009-1, AUSTRAL GROUP S.A.A. adjuntó copia del asiento de inscripción registral del acto de escisión;

Que, mediante Oficio N° 7166-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 10 de noviembre de 2009 se otorgó a AUSTRAL GROUP S.A.A. el plazo de 10 días hábiles para que: (i) consignar los datos de publicidad registral de la embarcación para verificar la identidad del propietario (ii) de acuerdo al Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación CABO BLANCO, se advierte que cuenta con hipoteca y embargo inscrito, lo que contravendría el requisito N° 2 para este tipo de procedimientos del TUPA, por lo que debe de regularizarse;

Que, el 30 de noviembre de 2009, mediante escrito de registro N° 00081557-2009-2, AUSTRAL GROUP S.A.A. señaló: (i) que cumplió con adjuntar al expediente los Testimonios de "Modificación al Contrato de Arrendamiento Financiero y Opción de Compra anticipada de las Embarcaciones Pesqueras" (AGUILA REAL y BAHIA). Estos indican que las embarcaciones fueron adquiridas por CORPORACION DEL MAR S.A. al momento de ejercerse la opción de compra, y el Asiento de Inscripción de Escisión indica que AUSTRAL GROUP S.A.A., es el propietario de dichas embarcaciones, ya que se encuentran incluidas en el bloque patrimonial transferido por escisión de CORPORACION DEL MAR S.A. a AUSTRAL GROUP S.A.A. (ii) De acuerdo al artículo 1352 del Código Civil, la transferencia de propiedad se perfecciona con el solo consentimiento de las partes. (iii) De acuerdo al artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximo de Captura por Embarcación, para efectuar el cambio de titularidad del permiso de pesca, basta la escritura pública que acredite la transferencia de propiedad o posesión de la embarcación, debidamente legalizada o autenticada e ingresada a los Registros Públicos. (iv) Por ley, ni la hipoteca ni el embargo impiden la enajenación o transferencia de propiedad de la embarcación. (v) el artículo 3 de la Ley N° 26639, "todas las inscripciones de las hipotecas, se extinguen a los 10 años de la fecha de inscripción, si no fueran renovadas, esto se aplica cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado", por lo que al tratarse de la constitución de una hipoteca de hace 13 años, se habría extinguido de pleno derecho;

Que, actualmente las citadas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en el portal institucional, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 44 de la Ley de General de Pesca establece que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de General de Pesca dispone que la transferencia en propiedad o cambio de posesión de la embarcación pesquera, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a efectos de acreditar la propiedad o la posesión de la embarcación, éste Ministerio había establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE como requisito la presentación del Certificado Compendioso de Dominio. El actual TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, solo requiere la presentación de Datos de publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la Embarcación para verificar la identidad del propietario y la arrendataria;

Que, sin embargo, la incorporación realizada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, en el artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, ha establecido una excepción a lo regulado por el Texto Único de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimientos Administrativos TUPA vigente: “A efectos del cambio de titularidad respectivo, las personas naturales o jurídicas que hayan transferido o adquirido la propiedad o posesión de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, como consecuencia de una compraventa, fusión o reorganización societaria, arrendamiento, cesión de posición contractual, entre otros, deberán presentar la escritura pública que acredite la transferencia de propiedad o posesión de la embarcación, debidamente legalizada o autenticada e ingresada a los Registros Públicos”;

Que, en el presente caso, AUSTRAL GROUP S.A.A., ha acreditado que las embarcaciones AGUILA REAL y BAHIA fueron adquiridas en propiedad por CORPORACION DEL MAR S.A., en virtud del ejercicio de la opción de compra anticipada, de acuerdo a lo establecido en las sendas “Modificación al Contrato de Arrendamiento Financiero y Opción de Compra anticipada de las Embarcaciones Pesqueras” del 1 de setiembre de 2009;

Que, del mismo modo, la transferencia de las embarcaciones AGUILA REAL, BAHIA y CABO BLANCO a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. han quedado acreditadas con la Escritura Pública de Escisión y Reducción de Capital por Efecto de Escisión y Modificación Parcial de Estatutos que otorga Corporación del Mar S.A., Austral Group S.A.A. y Pesquera Exalmar S.A. de fecha 16 de junio de 2009 y su Aclaratoria y Complementaria de fecha 17 de setiembre de 2009. En dichos documentos se estableció que las embarcaciones AGUILA REAL, BAHIA y CABO BLANCO, entre otras, formaban parte del primer bloque patrimonial, el que fue transferido a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A. Debe precisarse que la referida escisión y transferencia a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., fue registrada en la Partida N° 11245506 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral de Lima;

Que, en ese orden de ideas, al acreditarse la transferencia de la propiedad de las embarcaciones AGUILA REAL, BAHIA y CABO BLANCO, AUSTRAL GROUP S.A.A., cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

Que, en cuanto a la carga y gravamen (Hipoteca y embargo en forma de inscripción) registrada en la partida de la embarcación CABO BLANCO de matrícula N° CO-10516-PM, debemos señalar que el propio artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación estableció que el “cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el TUPA del Ministerio y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente”;

Que, como bien señala AUSTRAL GROUP S.A.A., ni la hipoteca ni el embargo impiden la transferencia de la embarcación, razón por la cual ese no podría ser el sentido de la norma en cuestión. Lo que el artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece es que la embarcación no debe registrar hipoteca o embargo alguno. El principio de legalidad nos obliga a aplicar la interpretación literal realizada;

Que, aún cuando mediante Oficio N° 7166-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi se otorgó a AUSTRAL GROUP S.A.A., el plazo de 10 días hábiles para que regularice la discrepancia detectada con el requisito N° 2 del procedimiento N° 7 del TUPA (CAMBIO DEL TITULAR DEL PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIÓN DE BANDERA NACIONAL DE MAYOR ESCALA, DEL ÁMBITO MARÍTIMO), hasta la fecha no ha cumplido con lo solicitado por ésta Dirección General;

Que, en ese orden de ideas, corresponde que se declare improcedente la solicitud de transferencia de permiso de pesca relacionada a la embarcación CABO BLANCO de matrícula N° CO-10516-PM;

Que, en cuanto a las embarcaciones AGUILA REAL de matrícula N° CO-10555-PM y BAHIA de matrícula N° CO-15314-PM, al cumplir AUSTRAL GROUP S.A.A. con los requisitos

Sistema Peruano de Información Jurídica

del procedimiento N° 7 establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE al no existir multas impagas, corresponde que se conceda el cambio de titularidad del permiso de pesca sobre la embarcaciones pesqueras antes señaladas;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según informe N° 1210-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE de fecha 04 de agosto del 2007 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., el cambio de titular de los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indican a continuación, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y en las condiciones en que fueron otorgados para la extracción de dichos recursos.

Embarcación Pesquera	Matrícula	Capacidad de Bodega m ³	Nuevo Propietario
AGUILA REAL	CO-10555-PM	497.02 m ³	AUSTRAL GROUP S.A.A.
BAHIA	CO-15314-PM	375.06 m ³	AUSTRAL GROUP S.A.A.

Artículo 2.- Declarar Improcedente el cambio de titular del permiso de pesca solicitada por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., para operar la embarcación pesquera CABO BLANCO de matrícula N° CO-10516-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a la empresa CORPORACION DEL MAR S.A, otorgadas a través de la Resolución Ministerial 072-96-PE, modificadas por Resolución Ministerial 712-97-PE, Resolución Directoral 182-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcaciones pesquera AGUILA REAL

Artículo 4.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a la empresa CORPORACION DEL MAR S.A, a través de la Resolución Ministerial 524-94-PE, modificadas por Resoluciones Directorales 182-2003-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral 140-2003-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral 373-2003-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral 279-2004-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral 037-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera BAHIA.

Artículo 5.- Incorporar a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A, como titular de los permisos de pesca de las embarcaciones "AGUILA REAL" de matrícula N° CO- 10555-PM y "BAHIA" de matrícula N° CO-15314-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa Corporación Del Mar S.A., de dichos anexos.

Artículo 6.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que

Sistema Peruano de Información Jurídica

los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Incorporan embarcaciones pesqueras al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 14 de enero de 2010

Visto el escritos de Registro N° 00000311 de fecha 04 de enero de 2010, presentado por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., el Informe N° 06-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y el Informe N° 0025-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2009-PRODUCE del 14 de octubre del 2009, se establece que el Limite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la segunda temporada de pesca del 2009, es de 2.0 millones de toneladas para la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE del 30 de octubre del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca 2009 Zona Norte - Centro;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efecto a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para estos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE, a fin de adecuarlo a tales resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una nueva reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, entre otros supuestos, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 de indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación del permiso de pesca";

Que, el numeral 2) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE - Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-SUR y con Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur -LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca Julio - Diciembre de 2009 de la citada zona; cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE de fecha 12 de junio de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período Julio - Diciembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

zona sur - LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca Julio -Diciembre de 2009 de la citada zona;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 010-2010-PRODUCE/DGEPP, del 08 de enero de 2010, se aprobó la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación siniestrada "TIO JOSE" con matrícula cancelada N° CO- 12185-PM, a las embarcaciones pesqueras "ALEJO" con matrícula N° CO-12074-PM, "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" con matrícula N° CO-13721-PM; con permiso de pesca vigente otorgados por Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP, de fecha 30 de abril de 2001, en consecuencia el PMCE de las referidas embarcaciones será el siguiente:

Zona Norte - Centro "ALEJO" 0.340683 %, "DON LUIS" 0.341088 % y "NUEVA OFELITA" 0.286489 %; para la Zona Sur "ALEJO" 0.160531 %, "DON LUIS" 0.395579 % y "NUEVA OFELITA" 0.236944 %.

Que, mediante el Informe N° 06-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte - Centro y Sur, de las embarcaciones pesqueras "ALEJO" con matrícula N° CO-12074-PM, "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" con matrícula N° CO-13721-PM;

Que, habiéndose aprobado a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación siniestrada "TIO JOSE" de matrícula cancelada N° CO-12185-PM, a las embarcaciones pesqueras "ALEJO" con matrícula N° CO-12074-PM, "DON LUIS" con matrícula N° CO- 12186-PM y "NUEVA OFELITA" con matrícula N° CO- 13721-PM, en el extremo de los PMCE, el mismo que ha sido otorgado en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008 y la Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de octubre del 2009 que aprueban los Listados de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y Límites Máximos de Captura por Embarcación Zona Norte- Centro, respectivamente, y la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, que aprueban los Listados de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación y Límites Máximos de Captura por Embarcación Zona Sur, respectivamente, por lo que se considera técnicamente viable proceder a su incorporación en los mencionados Listados de Asignación de PMCE y LMCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 0025-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe N° 06-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Norte - Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "ALEJO" de matrícula N° CO-12074-PM, con un PMCE de 0,340683 % para la Zona Norte - Centro.

Artículo 2.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Norte-Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "ALEJO" de matrícula N° CO-12074-PM, con un LMCE de 6 814,92 TM.

Artículo 3.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "ALEJO" de matrícula N° CO-12074-PM, con un PMCE de 0,160531 % para la Zona Sur.

Artículo 4.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación "ALEJO" de matrícula N° CO-12074-PM, con un LMCE de 802,655 TM.

Artículo 5.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Norte - Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM, con un PMCE de 0,341088 % para la Zona Norte - Centro.

Artículo 6.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Norte-Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM, con un LMCE de 6 822,99 TM.

Artículo 7.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM, con un PMCE de 0,395579 % para la Zona Sur.

Artículo 8.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM, con un LMCE de 1 977,895 TM.

Artículo 9.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Norte - Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "NUEVA OFELITA" de matrícula N° CO-13721-PM, con un PMCE de 0,286489 % para la Zona Norte - Centro.

Artículo 10.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Norte-Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "NUEVA OFELITA" de matrícula N° CO-13721-PM, con un LMCE de 5 731,13 TM.

Artículo 11.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "NUEVA OFELITA" de matrícula N° CO-13721-PM, con un PMCE de 0,236944 % para la Zona Sur.

Artículo 12.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación "NUEVA OFELITA" de matrícula N° CO-13721-PM, con un LMCE de 1 184,720 TM.

Artículo 13.- Excluir a la embarcación "TIO JOSE" con matrícula cancelada N° CO-12185-PM de las Resoluciones Directorales N°s 843-2008 y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, así como, las Resoluciones Directorales N°s 872-2009-PRODUCE/DGEPP y 451-2009-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 14.- La incorporación de las embarcaciones pesqueras "ALEJO" con matrícula N° CO-12074-PM, "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" con matrícula N° CO-13721-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Norte Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Norte - Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos precedentes, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 15.- La incorporación de las embarcaciones pesqueras "ALEJO" con matrícula N° CO-12074-PM, "DON LUIS" con matrícula N° CO-12186-PM y "NUEVA OFELITA" con matrícula N° CO-13721-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos precedentes, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Corporación Pesquera Inca S.A.C. - COPEINCA S.A.C.**RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2010-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 14 de enero de 2010

Visto: Los escritos de Registro N° 00015587-2009, adjuntos N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de fecha 27 de febrero, 09 de marzo, 16 y 21 de abril, 17 de junio, 21 de agosto y 25 de setiembre del 2009 presentados por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. - COPEINCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE de fecha 31 de mayo del 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, a la empresa PESQUERA EL CABALLITO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada TUNO con matrícula N° CE-12512-PM, de 350 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando red de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-98-PE/DNE de fecha 19 de enero de 1998, se aprobó el cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada TUNO con matrícula N° CE-12512-PM con una capacidad de bodega de 390.48 m³ a favor de PESQUERA EL LANGOSTINO S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 249-2000-PE/DNE, de fecha 25 de octubre del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 013-98-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera denominada TUNO con matrícula N° CE-12512-PM, de 390.48 m³ de volumen de bodega, a favor de PESQUERA CASMA S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que "(...) El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de

Sistema Peruano de Información Jurídica

bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. (...)” . Asimismo, establece que, “(...) No procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. (...)”;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C, solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TUNO de matrícula N° CE-12512-PM, de conformidad con el procedimiento administrativo N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que, de la verificación del Certificado Compendioso de Dominio, expedido por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz del 06 de marzo de 2009, se puede advertir que la embarcación pesquera TUNO de matrícula N° CE-12512-PM, aparece a nombre del BANCO WIESE SUDAMERIS (Pesquera Casma S.A. y Corporación Pesquera Inca S.A.C., como fideicomitentes);

Que, en el Contrato de Fideicomiso en Garantía, elevado a Escritura Pública con fecha 04 de enero de 2005 ante el Notario de Lima, Carola Cecilia Hidalgo Morán, consta que Pesquera Casma S.A., en calidad de fideicomitente, transfiere en DOMINIO FIDUCIARIO, la embarcación pesquera TUNO de matrícula CE-12512-PM a favor de la fiduciaria, BANCO WIESE SUDAMERIS, quien tiene pleno derecho de disposición y facultad de enajenarlos, dentro de los alcances y límites señalados en el contrato sub-materia;

Que, en el Contrato de Dación en Pago y Cancelación Total de Deuda, elevado a Escritura Pública con fecha 03 de setiembre de 2005 ante el Notario de Lima, Eduardo Laos de Lama, consta que PESQUERA CASMA S.A. efectúa una dación en pago a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. - COPEINCA S.A.C., adjudicándole en propiedad la embarcación pesquera TUNO de matrícula CE- 12512-PM, incluyendo en dicha transferencia los derechos correspondientes a los permisos de pesca, con la finalidad de cancelar a COPEINCA S.A.C. el íntegro de la deuda que le mantiene;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TUNO de matrícula CE-12512-PM, mediante los Oficios N°s 3358 y 5518-2009-PRODUCE/DGEPP, se requirió a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C - COPEINCA S.A.C., que acredite mediante el documento correspondiente que la fiduciaria tiene pleno conocimiento del Contrato de Dación en Pago y Cancelación Total de Deuda, asimismo, que cumpla con pagar la deuda registrada por la Oficina de Ejecución Coactiva, informada con el Oficio N° 683-2009-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 20 de agosto de 2009;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 6980-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 30 de octubre de 2009, notificado el 02 de noviembre de 2009, se concedió a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. - COPEINCA S.A.C., un plazo extraordinario y por última vez de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanar las observaciones requeridas mediante los Oficios N°s 3358 y 5518-2009-PRODUCE/DGEPP, caso contrario la solicitud sería declarada improcedente;

Que, en virtud a lo expuesto, y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la administrada subsane las observaciones anotadas con el Oficio N° 6980-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 30 de octubre de 2009, pese a encontrarse debidamente notificada, se concluye que, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. - COPEINCA S.A.C., no ha cumplido con acreditar que, la fiduciaria tiene pleno conocimiento del Contrato de Dación en Pago y Cancelación Total de Deuda, en virtud del cual, solicita el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TUNO de matrícula CE-12512-PM, asimismo, no cumple con el requisito 12 establecido en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular planteada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de los Informes N° 233, 427 y 1319-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TUNO de matrícula CE-12512-PM, presentada por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.- COPEINCA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo con la Secretaría General de la OEA para la realización del 76º Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú, entre el 15 y 24 de marzo de 2010

DECRETO SUPREMO N° 004-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Realización del 76 Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú, entre el 15 y el 24 de marzo de 2010**” fue suscrito el 16 de diciembre de 2009, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Realización del 76 Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú, entre el 15 y el 24 de marzo de 2010” suscrito el 16 de diciembre de 2009, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2010-RE

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	MONTERO VIEIRA GUILLERMO ANTONIO	45079305	-----
02	GRAUS ESCOBAR MARCO ANTONIO	47388105	-----
03	TESEN DAVILA BRAULIO PAUL	44749216	-----
04	MARCHAN CARHUAMACA ROSITA IVONNE	43124897	-----
05	CERNA CEDAMANOS CRISTOBAL EDUARDO	41178969	-----

Sistema Peruano de Información Jurídica

06	CORTEZ CAMA RUTH	41868854	-----
07	AZNARAN CARMELINO FRANK DIEGO	70835052	-----
08	HONORES SEGURA ALEJANDRO DANIEL	44241310	-----
09	NINA ROQUE FREDY	43648006	-----
10	BROGLIO VILCHEZ ANTHONY ENRIQUE	43591708	-----
11	BARRIOS MERMA JESICA ROSMERY	43380845	-----
12	RODRIGUEZ ATENCIO LUIS ENRIQUE	43666709	-----
13	MARTELLO MORENO ALEX RONALD	43776967	-----
14	HERRERA RAMOS LUIS PABLO	44428589	-----
15	LEON JORDAN MAURO RICARDO	46462791	-----
16	YUCRA SILVA DANIEL DAVID	47278153	-----
17	PERALTA MELGAR GABRIEL ANGEL	45029938	-----
18	SANCHEZ DEL ROSARIO EDUARDO ALBERTO	41379993	-----
19	LUJAN SOLLER JUAN LUCIANO	44807492	-----
20	QUISPE BEJAR FREDY ALEXANDER	47063803	-----
21	CALDERON LEON JIMMY WESLI	40958570	-----
22	ESTREMADOYRO SENSEBE LUIS ALBERTO	40635571	-----
23	CASTAÑEDA JANAMPA RONALD JHANS (*)	-----	-----
24	GOMEZ AGUILAR FRANCISCO JHONATAN (*)	-----	-----
25	COQUIS CORTIJO POULETTE MARIA MAGDALENA	70262084	-----
26	CAMPOS ASENJO JONATHAN LEONARDO	42465757	-----
27	MONTERO VARGAS YANNINA CONSUELO	42553119	-----
28	LOVERA RUIDIAS ANGIEE DENISSE	46866375	-----
29	DEL CASTILLO SANDOVAL PETER JHON	45193483	-----
30	CAMPOS ASENJO JIM MICHEL	41875662	-----

(*) menor de edad

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de integrantes de Delegación Oficial que asistirá en representación del Gobierno peruano a la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial de la República de Honduras

RESOLUCION SUPREMA Nº 014-2010-RE

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 27 de enero de 2010, se llevará a cabo la ceremonia de Trasmisión del Mando Presidencial de la República de Honduras, en la que asumirá funciones el Presidente Porfirio Lobo Sosa, y a la cual el Gobierno Peruano ha sido invitado a participar;

Que, el señor Presidente de la República, doctor Alan García Pérez, ha designado al doctor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Congresista de la República y ex Primer Ministro, como su Representante Especial para dicho evento, y al doctor Antero Flores-Aráoz Esparza como miembro de la delegación;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección de Coordinación y Archivo de la Subsecretaría para Asuntos de América N° SAA0021/2010, de 08 de enero de 2010; y los Memoranda de la Dirección de Finanzas N° FIN0018/2010 y N° FIN0022/2010, de 12 y 13 de enero de 2010, respectivamente, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, de las siguientes personas, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 27 de enero de 2010, a fin que participen en la Delegación Oficial que asistirá en representación del Gobierno peruano a la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial de la República de Honduras:

- Doctor Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Congresista de la República y ex Primer Ministro, como Representante Especial del Presidente de la República para dicha Ceremonia, quien presidirá la delegación; y,

- Doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, ex Presidente del Congreso de la República, ex Ministro de Defensa y ex Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, como miembro de la delegación.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la presente comisión de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez	994.29	200.00	1+1	400.00	31.00
Antero Flores-Aráoz Esparza	1,025.24	200.00	1+1	400.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados comisionados oficiales deberán presentar un informe ante el señor Ministro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en la Reunión de Trabajo de Delegados del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento de la UNASUR

RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2010-RE

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento reemplazará al Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa IIRSA, que constituye hoy el órgano máximo de decisión de la misma;

Que, el Ecuador, ejerce la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR, y en tal capacidad acaba de convocar a una Reunión de Trabajo de los Delegados del Consejo Suramericano, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para el 28 de enero de 2010, a fin de culminar los trabajos de redacción del Proyecto de Estatutos del mencionado Consejo Suramericano de Infraestructura; el contenido del referido proyecto de Estatutos, ya ha sido materia de Reuniones de Trabajo, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre la Presidencia Pro Tempore, Ecuador, y los representantes de los países miembros, a nivel de Coordinadores Nacionales;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección Nacional para Asuntos de IIRSA Mº IIR0002/2010, de 11 de enero de 2010; el informe sustentatorio de viaje; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0026/2010, de 14 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, Director Nacional para Asuntos de IIRSA, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 28 de enero de 2010, a fin que participe en la Reunión de Trabajo de Delegados del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento de la UNASUR.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Porfirio Bayona Medina	823.63	200.00	1+1	400.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular de China

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2010-RE

Lima, 22 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a), 26 y 30 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; los artículos 62, 63

Sistema Peruano de Información Jurídica

literal B), 64 inciso a), 90, 185 inciso a), 187 y 189 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; el artículo 74 inciso a), 81 inciso a) y 85 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Cónsul General del Perú en Shanghai, República Popular de China, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Diego Alvarado Montoya.

Artículo 2.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 527-2001-RE, de 08 de diciembre de 2001.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir la “Convención sobre la Conservación y Administración de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur”

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2010-RE

Lima, 22 de enero de 2010

Visto el Memorándum (AMA) N° AMA0009/2010 de 14 de enero de 2010, de la Dirección de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir la “**Convención sobre la Conservación y Administración de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur**”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Embajador Carlos Rodolfo Zapata López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelandia, las facultades suficientes para que suscriba la “**Convención sobre la Conservación y Administración de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur**”.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Carlos Rodolfo Zapata López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Nueva Zelandia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales**RESOLUCION SUPREMA Nº 018-2010-RE**

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO:

Los oficios N^{os}. 001-2010-MEM-OGP, 002-2010-MEM-OGP y 003-2010-MEM-OGP, de fecha 07 de enero de 2010, del Ministerio de Energía y Minas por los que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ) y al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N^o 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ) y al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar el pago de US\$ 35,484.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), € 20,999.00 (Veinte mil novecientos noventa y nueve y 00/100 euros) al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZC) y € 26,000.00 (Veinte y seis mil y 00/100 euros) al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD**Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud****DECRETO SUPREMO Nº 003-2010-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que, siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que deben implementar el planeamiento estratégico, debe evolucionar permanentemente;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, asimismo en la Ley precitada se dispone que el Ministerio de Salud en el ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud, en tal razón debe fortalecerse la organización del Ministerio de Salud, a fin de cumplir con dicho dispositivo;

Que, para asegurar que la población en general y los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en especial, tengan acceso a una prestación de servicio de salud de calidad dentro del marco del aseguramiento universal en salud, es necesario garantizar la provisión oportuna de recursos estratégicos en el campo de la salud como son medicamentos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas; en tal razón se necesita de soluciones expertas en el sistema de abastecimiento de recursos estratégicos para la red asistencial de salud a nivel nacional, que logre con eficiencia, economía y transparencia, la oportunidad de su disposición y calidad de dichos bienes;

Que, en el proceso de la descentralización la Dirección de Salud I - Callao y la Dirección de Salud III - Lima, han sido transferidos al Gobierno Regional del Callao y Gobierno Regional de Lima respectivamente, en ese contexto debe excluirse en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a dichas dependencias como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo resulta necesario modificar el actual nivel organizacional de la Oficina de Cooperación Internacional al nivel de Oficina General, con el fin de fortalecer el desarrollo, cooperación y financiamiento de salud con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, para la implementación del aseguramiento universal en salud, las políticas comunes de salud, la colaboración en las acciones conjuntas de la lucha contra las epidemias y endemias y la erradicación de las enfermedades y flagelos a la salud;

Que, en el contexto de las disposiciones glosadas, las demás normas vigentes, así como a la misión institucional es necesario modificar el nivel organizacional de la Oficina de Personal, al nivel de Oficina General, con la finalidad de fortalecer las funciones sobre gestión y administración de los procesos y acciones de los recursos humanos del Ministerio de Salud, promoviendo su inclusión, desarrollo, capacitación y bienestar, que permitan un mayor nivel de calificación profesional, mantenimiento de un adecuado clima laboral, así como un comportamiento transparente, ético y honesto;

Que, en dicho contexto, es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a fin de adecuarlo a la normatividad emitida posteriormente a su aprobación, así como a los procesos del aseguramiento universal en salud y de la descentralización, que contribuya al logro de los objetivos y metas establecidas en dichos dispositivos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones, el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Modifíquese los artículos 5, 17, 22, 25, 27, 56 y 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en los términos siguientes:

Artículo 5.-
Incorpórese lo siguiente:

- En el numeral 5, el órgano siguiente:
"Oficina General de Cooperación Internacional"

- En el numeral 6, el órgano siguiente:
"Oficina General de Gestión de Recursos Humanos"

- En el literal B, el órgano siguiente:
"Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud"

Suprímase del numeral 5 la denominación "Oficina de Cooperación Internacional"
Suprímase del numeral 6 la denominación "Oficina de Personal"
Suprímase del literal B las denominaciones "Dirección de Salud I Callao" y "Dirección de Salud III Lima"

Artículo 17.-
Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

"La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:"

Suprímase los literales n), o) y p)

Artículo 22.-

Sustitúyase el Artículo con el siguiente texto:

"Artículo 22. OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Oficina General de Cooperación Internacional, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional en salud, con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales; está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Asesorar a la Alta Dirección en la definición de la política en materia de cooperación internacional del sector salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI.

b) Contribuir al desarrollo de las relaciones internacionales del Ministerio de Salud con organismos internacionales multilaterales, bilaterales, y otras que brindan cooperación internacional técnica y financiera para mejorar la salud de la población.

c) Orientar, coordinar y preparar la participación del Ministerio de Salud en los diversos foros internacionales en el ámbito de la salud, y efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos.

d) Formular convenios y documentos similares de cooperación técnica y financiera internacional y apoyar en la negociación, para ejecutar proyectos, programas y actividades de salud priorizados de acuerdo a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

e) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios, proyectos, programas y actividades financiados con cooperación internacional, suscritos por el Ministerio de Salud o el Gobierno Peruano, así como la evaluación de los resultados e impacto de la cooperación técnica, económica y financiera internacional.

f) Monitorear los flujos y tendencias de la cooperación internacional en salud, así como mantener actualizada la información y difundir las propuestas de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional.

g) Canalizar la cooperación internacional de carácter asistencial proveniente del exterior y otros a cargo del Ministerio de Salud.

h) Gestionar la adscripción de los expertos y voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el desarrollo de acciones cívicas o actividades sanitarias sin fines de lucro así como aceptar la participación de becarios en los proyectos y programas en ejecución, en coordinación con los órganos del MINSA que correspondan y conforme a la política sectorial, el planeamiento estratégico sectorial y operativo del Ministerio de Salud y la legislación peruana.

i) Brindar asistencia técnica en materia de cooperación internacional a las dependencias del Sector Salud a nivel nacional, a fin de generar competencias descentralizadas que contribuyan al cumplimiento de la política y objetivos de Salud."

Artículo 25.-

Sustitúyase el literal a) con el siguiente texto:

"a) Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Salud, así como por encargo de los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Sector, excepto los recursos estratégicos.”

Suprímase el literal c) y n)

Artículo 27.-

Sustitúyase los literales a) y f) con el siguiente texto:

“a) Revisar y consolidar las necesidades de bienes y servicios, según los requerimientos de las instancias correspondientes.”

“f) Almacenar adecuadamente los bienes adquiridos o recibidos por el Ministerio de Salud y ejecutar su distribución a nivel nacional, según sea el caso, de acuerdo a lo requerido por las áreas técnicas o usuarias de los bienes.”

Suprímase el literal l)

Artículo 56.-

Sustitúyase el literal d), l) y m) con el siguiente texto:

“d) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Productos Farmacéuticos y Afines.

“l) Diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, prioritariamente los medicamentos esenciales.”

“m) Desarrollar estrategias en el ámbito nacional e internacional para fortalecer la capacidad de negociación del sector salud con la finalidad de obtener mejores precios de los medicamentos esenciales en el país.”

Artículo 68.-

Sustitúyase el primer párrafo, con el siguiente texto:

“Los Órganos Desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud están constituidos por las Direcciones de Salud, Institutos Especializados y la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud”.

Anexo.-

Modifíquese el Organigrama Estructural del Ministerio de Salud en virtud a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2.- Inclúyase en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud los siguientes:

a) Incluir el siguiente Artículo:

“ARTÍCULO 31-A. OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, está a cargo de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; para el desarrollo de la Institución y de su personal y el logro de los objetivos, así como para el mantenimiento de un clima laboral propicio, coordina con los demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud y otras Entidades de la Administración Pública, está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer, coordinar, implementar, difundir y evaluar las políticas, normas y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Salud, a fin de contribuir a elevar el nivel de calificación profesional, manteniendo un clima laboral propicio, así como generar comportamientos transparentes, éticos y honestos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud.

c) Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal de la Administración Central-MINSA, así como efectuar la evaluación y consolidación a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

d) Formular la planilla de remuneraciones y pensiones y otros beneficios del personal de la Administración Central - MINSA, así como evaluar y consolidar a Nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, y gestionar la remuneración y beneficios que corresponden a los profesionales contratados por la modalidad de SERUMS, residentado e internado médico.

e) Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal a nivel institucional.

f) Organizar y mantener actualizado el registro y escalafón del personal activo y cesante de la Administración Central del MINSA, así como procesar las estadísticas correspondientes a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud.

g) Promover el desarrollo de la cultura organizacional del Ministerio de Salud.

h) Proponer, desarrollar e implementar programas de salud ocupacional, prevención de la salud y otros que propicien la motivación, y un adecuado clima laboral.

i) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas de bienestar social y asistencia social de la Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

j) Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de fortalecimiento de capacidades del recurso humano del Ministerio de Salud - Administración Central, así como apoyar en la formulación de los mismos para el personal administrativo en el Pliego 011-Ministerio de Salud y brindar asistencia técnica en las Direcciones Regionales de Salud en el ámbito de su competencia.

k) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud- Administración Central.

l) Monitorear y evaluar la aplicación de la normatividad vigente sobre evaluación del desempeño del personal y los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a nivel del Pliego 011-Ministerio de Salud.

m) Mantener el registro y control del personal contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Salud - Administración Central, para el pago de sus honorarios, beneficios sociales y prestaciones, según la normatividad vigente.

n) Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales.

o) Difundir los reglamentos y demás ordenamientos normativos en materia de recursos humanos y emitir pronunciamiento técnico sobre los mismos, en el ámbito de su competencia.

b) Incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 78-A La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población.

Artículo 78-B La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

a) Coordinar, supervisar y consolidar la estimación de las necesidades y los requerimientos de recursos estratégicos, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, teniendo en cuenta los criterios técnicos de programación aprobados por los órganos técnicos del Ministerio de Salud y brindando la asistencia técnica correspondiente.

b) Efectuar la programación del abastecimiento de recursos estratégicos, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y otras entidades o establecimientos de salud que integren la red asistencial de salud pública a nivel nacional.

c) Coordinar y consolidar los requerimientos de compras y distribución de los recursos estratégicos, efectuados por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional.

d) Efectuar los procesos de adquisiciones de recursos estratégicos, de acuerdo a la programación y requerimientos de los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de las instancias de salud del nivel regional y otras Entidades del Sector Público a nivel nacional, en concordancia al marco legal vigente y con la oportunidad, calidad y precios adecuados.

e) Recibir, almacenar, custodiar y distribuir los recursos estratégicos aplicando las Buenas Prácticas correspondientes.

f) Efectuar el seguimiento del abastecimiento de recursos estratégicos, así como de la redistribución de las mismas, informando sobre su cumplimiento a las instancias correspondientes.

g) Evaluar la programación, adquisición, almacenamiento, distribución y disponibilidad de los recursos estratégicos para prevenir desabastecimiento y/o sobre stocks, y disponer oportunamente las transferencias o canjes.

h) Generar información sobre el abastecimiento de recursos estratégicos, informando a los órganos del Ministerio de Salud y otras entidades que correspondan, para una gestión óptima de la misma y oportuna toma de decisiones.

i) Efectuar estudios de investigación sobre el nivel de satisfacción de los usuarios, sobre la oportunidad y calidad de la atención de sus necesidades de recursos estratégicos.

j) Administrar los recursos asignados en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud.

Artículo 3.- Elimínese en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud el Artículo 26-A.

Artículo 4.- Sustitúyase las denominaciones de “Oficina de Cooperación Internacional” por “Oficina General de Cooperación Internacional” y de “Oficina de Personal” por “Oficina

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Gestión de Recursos Humanos”, en el texto del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contenidas en la presente norma, se sujetan al presupuesto institucional de dicha entidad, así como al marco legal vigente.

Artículo 6.- De la publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Electrónico del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales electrónicos referidos en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud implementará progresivamente las funciones de programación de la adquisición de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2010. La ejecución de la programación de las adquisiciones de recursos estratégicos del ejercicio correspondiente al 2009 será concluida por la Oficina General de Administración.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo, así como para la transferencia de recursos a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

Tercera.- El Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal para su respectiva aprobación, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo. Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión que correspondan modificarse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo se aprobará mediante Resolución Ministerial las normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a celebrarse con Cable Visión del Centro S.R.L.****RESOLUCION MINISTERIAL N° 019-2010-MTC-03**

Lima, 14 de enero de 2010

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 029946 de fecha 18 de marzo de 2008, presentada por la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecue la xconcesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03 de fecha 20 de junio de 1997, se otorgó a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Ayacucho, Carmen Alto y San Juan Bautista, de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 10 de setiembre de 1997;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2004-MTC/03 de fecha 16 de setiembre de 2004, se modificó el área de concesión otorgada a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03; incluyendo el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; suscribiéndose la respectiva adenda el 30 de setiembre del 2004;

Que, mediante escrito registrado con P/D N° 007264 del 31 de enero de 2005, la concesionaria comunica su cambio de denominación social por el de CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. según consta en la escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2004, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 615-2006-MTC/03 del 26 de julio del 2006, se modificó nuevamente el área de concesión otorgada a la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. incluyendo los distritos de Florencia de Mora, El Provenir, Trujillo, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad; suscribiendo la adenda respectiva el 19 de setiembre del 2006;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto sus titulares no opten por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1165-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 - Ley de Concesión Única, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, a CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. al régimen de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE VISIÓN DEL CENTRO S.R.L. el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos, y las adendas aprobadas por Resoluciones Ministeriales N°s. 696-2004-MTC/03 y 615-2006-MTC/03, que modifican el área de concesión aprobada por la citada resolución ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Reclasifican temporalmente la jerarquía de tramo de ruta nacional de la Red Vial Nacional a la Red Vial Vecinal o Rural

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2010-MTC-02

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 216-2008-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chota; la Carta N° 015-2009-GRC/GGR del Gobierno Regional de Cajamarca; el Informe N° 341-2009-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional; el Informe N° 600-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 3974-2009-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 216-2008-MPCH/A de fecha 31 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Chota solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE - 3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de realizar inversiones para mejorar las características de dicha vía, manifestando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Carta N° 015-2009-GRC/GGR de fecha 21 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo peticionado por la Municipalidad Provincial de Chota, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE- 3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de realizar intervenciones destinadas a mejorar las características de dicha vía;

Que, mediante Informe N° 341-2009-MTC/20.6 de fecha 21 de octubre de 2009, la Unidad Gerencial de Estudios del Proviás Nacional señaló que en un corto plazo (dos años) la entidad no podrá atender los requerimientos de transitabilidad de la ruta PE - 3N C; razón por la cual para un desempeño más eficiente de la malla vial de Cajamarca, recomienda que la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca intervengan en dicha ruta;

Que, con Informe N° 600-2009-MTC/14.07 de fecha 16 de noviembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles consideró procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, a efectos que la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca efectúen las inversiones programadas destinadas a desarrollar y mejorar las características del referido tramo;

Que, mediante Memorándum N° 3974-2009-MTC/14 de fecha 16 de noviembre de 2009, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles recomienda, en virtud del Informe N° 600-2009-MTC/14.07, la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo) como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, asimismo el artículo 9 del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), incorporándose a dicho cuerpo legal el artículo 5-A de la Clasificación Temporal de Carreteras, a través del Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Municipalidad Provincial de Chota mediante el Oficio N° 216-2008-MPCH/A, ha señalado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las obras en el tramo de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo);

Que, en consecuencia estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca y a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo), de la Red Vial Nacional a la Red Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC, N° 044-2008-MTC y N° 026-2009-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE - 3N C (variante) de Trayectoria: Emp. PE-3N (Chota) - Emp. PE-3N (Cutervo), de la Red Vial Nacional a la Red Vial Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ratifican Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-2010-MTC-01

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO:

El Informe N° 653-2009-MTC/12 del 06 de octubre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en relación al Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 y 16 de setiembre de 2009, se reunieron en la ciudad de Lima, Perú, las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, con el objeto de negociar asuntos relativos a servicios aéreos entre ambos países;

Que, a través del Informe N° 653-2009-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó que las citadas reuniones se desarrollaron dentro de un ambiente de cordialidad y entendimiento mutuo, en las cuales ambas delegaciones convinieron e iniciaron el texto de un Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), siendo suscrito por las partes, en señal de conformidad, el Memorando correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil con el informe citado en el considerando anterior, ha recomendado la ratificación del Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para ejecutar la política aérea nacional, así como para negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones, estando facultada a negociar y celebrar actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, suscrito con fecha 16 de setiembre de 2009, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban documento “Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2010”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2010-MTC-01

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el Artículo 3 de la precitada norma establece que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán anualmente, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 031-2009-MTC/01 aprobó el documento “Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año 2009”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las metas y los indicadores de desempeño, correspondientes al año 2010, que permitan evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2010", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la responsabilidad de publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en un plazo de tres (03) días hábiles, el documento aprobado en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en representación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 032-2010-MTC-02

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO:

El Memorándum N° 035-2010-MTC/02.AL.aah del 08 de enero de 2010, emitido por el asesor del Viceministro de Transportes y el Informe N° 011-2010-MTC/15 del 06 de enero de 2010 emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, se aprobó el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el mismo que regula la finalidad, organización y régimen de administración de dicho Fondo;

Que, de conformidad con el artículo 6 del citado Reglamento, el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, máximo órgano de administración del mismo, estará integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que serán designados mediante Resolución del Titular de la institución;

Que, asimismo, el referido artículo establece que deberá designarse a los representantes alternos de cada uno de los miembros titulares, los que podrán reemplazarlos con las mismas facultades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2009-MTC/02, se designaron a los señores José Luis Castañeda Neyra y Jorge Luis Magán Hajar como miembros titulares, y a la señorita Sintia Luz Alvarado Peñaloza y a la señora Patricia Jessica Villanueva Rivera como miembros suplentes, del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro

Sistema Peruano de Información Jurídica

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre ha propuesto mediante Informe N° 011-2010-MTC/15, la designación de nuevos miembros titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito dispuesta por Resolución Ministerial N° 351-2009-MTC/02 del 06 de mayo de 2009, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

- Señor Humberto Hernández Schulz, quien presidirá el Comité; y
- Señor Waldy Alvaro Portela Mazulis

Miembros Alternos:

- Señor David Hernández Salazar
- Señor Javier Hervias Concha

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a la Empresa Geminis E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de La Merced - San Ramón

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2010-MTC-03

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 1997-00473007 del 17 de diciembre de 1997, presentado por la EMPRESA GEMINIS E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 076-97-MTC/15.17 del 18 de febrero de 1997, se otorgó a la EMPRESA GEMINIS E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Dicha resolución fue publicada con fecha 21 de febrero de 1997 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Expediente N° 1997-00473007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de dar trámite a su respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184 del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185 del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 3504-2006-MTC/18.01.2 del 05 de octubre de 2006, la entonces Subdirección de Control Provincias, da cuenta de la inspección técnica realizada con fecha 16 de setiembre de 2006 a la estación radiodifusora de Frecuencia Modulada (FM) autorizada a la EMPRESA GEMINIS E.I.R.L., señalando que ésta se encuentra operando el servicio de radiodifusión autorizado. Dicha circunstancia fue comprobada con los Informes N° 4384-2006-MTC/18.01.2 del 21 de noviembre de 2006; N° 040-2007-MTC/18.01.2 del 05 de enero de 2007; N° 486-2007-MTC/29.03 del 14 de agosto de 2007 y N° 0615-2007-MTC/29.03 del 21 de agosto de 2007;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades correspondientes al departamento de Junín, y dentro de la localidad denominada La Merced-San Ramón, se incluye al distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 429-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la EMPRESA GEMINIS E.I.R.L., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión de Frecuencia Modulada (FM), es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 076-97-MTC/15.17, y que por lo tanto, debe culminar el 22 de febrero de 2017, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA GEMINIS E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced-San Ramón, departamento de Junín.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 076-97-MTC/15.17, el cual vencerá el 22 de febrero de 2017.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 4.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Chincha

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 003-2010-MTC-03

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO, el expediente N° 1999-00420005 presentado por la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 324-98-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1998, se otorgó a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante expediente N° 1999-00420005, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en UHF ubicada en el distrito y

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia de Chincha, departamento de Ica, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 162 del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que dentro del período de instalación y prueba, el titular instalará los equipos requeridos para la respectiva prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que serán verificadas por el órgano competente;

Que, el artículo 163 del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 4230-2002-MTC/15.19.03.3 de fecha 27 de noviembre de 2002, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica efectuada a la estación retransmisora autorizada, mediante la cual se verificó que la administrada no había cumplido con la instalación para el funcionamiento de una estación de radiodifusión por televisión en UHF, ni operaba el servicio autorizado;

Que, con Escrito de Registro N° 022799 de fecha 5 de abril de 2006, la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicita acogimiento a los beneficios de la Ley N° 28692, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28586, sobre regularización por parte de las empresas de servicios de radiodifusión, que dispuso en su Primera Disposición Complementaria y Final, otorgar un plazo extraordinario de noventa (90) días calendario para que los titulares de los servicios de radiodifusión acrediten el inicio de operaciones de sus estaciones, dejando en consecuencia sin efecto, todas las resoluciones de carácter administrativo que se hayan emitido en sentido contrario, incluso aquellos procedimientos que hayan concluido y cuya resolución adversa no se encuentre ejecutada;

Que, toda vez que mediante Informe N° 317-2007-MTC/18.01.1, la entonces Subdirección de Control Lima de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, da cuenta que en la inspección técnica efectuada el 22 de febrero de 2007, la estación cuenta con el equipamiento necesario y opera el servicio, el incumplimiento de las obligaciones del período de instalación y prueba han quedado regularizadas en virtud al beneficio contenido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28692;

Que, si bien la inspección técnica verifica la operatividad con posterioridad a la vigencia del plazo de 90 días para su regularización otorgado por las Leyes N°s. 28586 y 28692, vigente hasta el 21 de junio de 2006, esto no perjudica a la administrada, toda vez que la empresa solicitó el acogimiento respectivo, y la administración no pudo efectuar la inspección técnica a dicha fecha a efectos de verificar la operatividad de la estación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chincha, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, con Informe N° 2271-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente otorgar a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluyó el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 324-98-MTC/15.03, y que por lo tanto, deberá culminar el 20 de noviembre de 2018, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Viceministerial N° 324-98-MTC/15.03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 324-98-MTC/15.03, computándose a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, el cual vencerá el 20 de noviembre de 2018. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Tarica para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF, en el distrito de Tarica, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 005-2010-MTC-03

Lima, 5 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-037988 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativa por televisión en la banda VHF en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Jangas - Tarica - Yungar, la misma que incluye al distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2773-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Jangas - Tarica - Yungar, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial 422-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Jangas - Tarica - Yungar, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 8 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAL-30
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector San Jerónimo, distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas :	Longitud Oeste : 77° 34' 33.80" Latitud Sur : 09° 23' 43.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2009 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2010-SUNAT

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, éste consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el inciso a) del artículo 39 del TUO de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que la devolución de tributos administrados por la SUNAT se efectúa mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables, giros, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros. Agrega que la devolución mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezcan por Decreto Supremo;

Que conforme al artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias la devolución de pagos indebidos y en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, señala que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que ella señale, y que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 51-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado al que se adjuntará el formulario correspondiente, y que la referida documentación deberá ser presentada ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. El artículo también faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que la solicitud de devolución antes referida se puede presentar a través del Formulario N° 4949 en la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT señalados en el considerando anterior o, tratándose del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2008 consignado en el Formulario Virtual N° 661, presentando en SUNAT Virtual el Formulario Virtual N° 1649, aprobado por la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 232-2008/SUNAT y modificado por la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 086-2009/SUNAT, cuando corresponda;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT se ha aprobado las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2009, estableciendo, entre otros aspectos, los supuestos en los cuales los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría están obligados a presentar el Formulario Virtual N° 663 generado por el PDT- Renta Anual 2009 - Persona Natural - Otras Rentas (rentas de primera categoría, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas últimas) y que dicha presentación deberá ser efectuada sólo a través de SUNAT Virtual cuando el importe total a pagar que se consigne en dicho formulario sea cero;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes que presenten el citado Formulario Virtual N° 663 el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009, así como establecer la forma y condiciones para su presentación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello sería innecesario dado que sólo se está regulando una forma alternativa para que los contribuyentes que presenten el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Formulario Virtual N° 663 soliciten la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 51-2008-EF y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente resolución, deberá entenderse por:

- | | | |
|----|--------------------------------------|---|
| a) | Declarante | : Al contribuyente que hubiera obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT presente el Formulario Virtual N° 663 y consigne en éste saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009, sujetos a devolución. |
| b) | Formulario Virtual N° 663 | : Al generado por el PDT- Renta Anual 2009 - Persona Natural - Otras Rentas (rentas de primera categoría, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas últimas), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 003-2010/SUNAT que aprueba las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2009. |
| c) | Saldo a favor por rentas del trabajo | : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009 consignado en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 663, sujeto a devolución. |
| d) | Saldo a favor por rentas del capital | : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009 consignado en la casilla 159 del Formulario Virtual N° 663, sujeto a devolución. |
| e) | SUNAT | : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |
| f) | SUNAT Operaciones en Línea | : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT. |
| g) | SUNAT Virtual | : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe |

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponda, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2.- Supuestos en los que procede presentar la solicitud de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital a través de SUNAT Virtual

El declarante que presente el Formulario Virtual N° 663 a través de SUNAT Virtual puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital del ejercicio gravable 2009 también a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3.- Forma de presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital a través de SUNAT Virtual

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital del ejercicio gravable 2009 consignados en el Formulario Virtual N° 663 deberá utilizar un Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución" por cada uno de ellos.

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias deberá ser incorporada en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Artículo 4.- Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución"

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital del ejercicio gravable 2009 mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el declarante deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

1. Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo:

a) Haber presentado el Formulario Virtual N° 663 a través de SUNAT Virtual consignando la opción (1) en la casilla 140 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 del citado formulario.

b) Ingresar al enlace "Solicitud de devolución-rentas del trabajo", habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", salvo que rectifique o sustituya el Formulario Virtual N° 663.

c) No tener una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el artículo 53 de la Ley del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2009 o del saldo a favor por rentas del trabajo, que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo.

2. Si tiene saldo a favor por rentas del capital:

a) Haber presentado el Formulario Virtual N° 663 a través de SUNAT Virtual consignando la opción (1) en la casilla 160 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 159 del citado formulario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución-rentas del capital”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya el Formulario Virtual N° 663.

c) No tener una solicitud de devolución del impuesto por rentas de la primera categoría correspondientes al ejercicio gravable 2009 o del saldo a favor por rentas del capital que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del capital.

3. Si el declarante tiene saldos a favor por rentas del trabajo y por rentas del capital podrá solicitar la devolución de ambos saldos o de sólo uno de ellos. A tal efecto, deberá presentar un Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución” por cada tipo de renta, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2.

Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) de los numerales 1 y 2 del presente artículo serán validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

Artículo 5.- Constancia de presentación

Una vez concluida la presentación del (de los) Formulario(s) Virtual(es) N° 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se generará automáticamente una constancia de presentación por cada formulario virtual presentado, la cual podrá ser impresa. Dicha constancia contendrá los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”

Modifíquese el Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución” para que, además de lo señalado en la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 232-2008/SUNAT y en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 086-2009/SUNAT, a partir del 25 de enero de 2010 pueda ser utilizado por el declarante para presentar a través de SUNAT Virtual las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o del saldo a favor por rentas del capital consignados en el Formulario Virtual N° 663.

Segunda.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas

Sistema Peruano de Información Jurídica**ANEXO - RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA N° 002-2010-OS-CD**

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo OINERGMIN N° 002-2010-OS/CD, publicada el 15 de enero de 2010.

En el Artículo 4 del Anexo de la Resolución

DICE:

“4.4. Turbina Eólica: ...”

DEBE DECIR:

“4.10. Turbina Eólica: ...”

En el Artículo 9 del Anexo de la Resolución, segundo párrafo del numeral 9.2,

DICE:

“...con un principio de funcionamiento similar al regulador sistema de control de tensión...”

DEBE DECIR:

“...con un principio de funcionamiento similar al sistema de control de tensión...”

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 007-2010-OS-CD****(PROYECTO)**

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS:

Los Memorandos N°s GFGN/ALGN-1476-2009 y GFHL/ALHL-3955-2009 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27631 que modifica el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general

Sistema Peruano de Información Jurídica

y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 y sus modificatorias, y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN supervisan y fiscalizan los aspectos técnicos, de seguridad y legales de los agentes que desarrollan actividades relacionadas al subsector hidrocarburos y que se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM, establece disposiciones de seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, las cuales son aplicables a las operaciones e instalaciones de los titulares en sus etapas de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos y distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático;

Que, el citado Reglamento establece que OSINERGMIN es competente para evaluar y, de ser el caso, aprobar los Estudios de Riesgos, los Planes de Contingencia, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI);

Que, teniendo en cuenta que los mencionados documentos son instrumentos necesarios para el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos y que son indispensables para la protección de las personas ligadas a las actividades respecto a su seguridad; y, que la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Seguridad para Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, dispone que cuando sea necesario, el OSINERGMIN podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del referido Reglamento de Seguridad; es necesario que OSINERGMIN apruebe el procedimiento para la evaluación y aprobación de los citados instrumentos;

Que, los documentos antes mencionados constituyen Instrumentos de Gestión vinculados con la Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos y son materia de supervisión por el OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal c) del artículo 23 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prepublicación del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico dirigido a comentarios legales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro de los quince días calendario, siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El señor Alberto Cairampoma Arroyo será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Plan Estratégico Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el periodo 2010-2014

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 07-2010-SERVIR-PE

Lima, 21 de enero de 2010

Vistos, el Informe Nº 010-2010-SERVIR/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum Nº 04-2010-SERVIR/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala en el artículo 34 que todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional,

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el titular de la entidad, es responsable de lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, se reflejen en las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos que ejecuta y asimismo es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con el Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 008-2009-ANSC-PE se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2009-2011 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, SERVIR requiere contar con su Plan Estratégico Institucional del periodo 2010-2014, documento de gestión importante para el logro de los objetivos de la entidad;

Que, mediante Memorándum Nº 04-2010-SERVIR/GG, el Gerente General propuso el Plan Estratégico de la entidad sustentado en el proyecto elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 21 de enero de 2010 aprobó la propuesta del Gerente General, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación del Gerente General, de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2009-ANSC-PE.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el período 2010-2014, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Resolución y su correspondiente Anexo en el Portal Institucional www.servir.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva

Aprueban Plan Operativo Institucional - POI de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el año 2010**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 08-2010-SERVIR-PE**

Lima, 21 de enero de 2010

Vistos, el Informe N° 010-2010-SERVIR/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum N° 05-2010-SERVIR/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Planes Operativos Institucionales, reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR requiere contar con un documento administrativo a corto plazo que precise las tareas y/o trabajos que realizan sus órganos integrantes, para cumplir las metas presupuestarias y objetivos institucionales;

Que, mediante Memorándum N° 05-2010-SERVIR/GG, el Gerente General propuso el Plan Operativo de la entidad para el correspondiente ejercicio presupuestal 2010, sustentado en el proyecto elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Consejo Directivo en la sesión del 21 de enero de 2010 aprobó la propuesta del Gerente General, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la Resolución respectiva;

Con la visación del Gerente General, de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para el año 2010, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Resolución y su correspondiente Anexo en el Portal Institucional www.servir.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Mixto de Santa Anita y lo reubican en la comprensión de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 413-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 2480-2009-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitiendo el Oficio N° 9829-2009-PJFS-DJL-MP-FN del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima; y el Informe N° 186-2009-SEP-GPGG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, este Órgano de Gobierno reubicó la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Este al Distrito de Ate, creando la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate y ampliando su competencia territorial, comprendiendo entre otros distritos al de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

Segundo: Que, asimismo, por Resoluciones Administrativas N°s. 153 y 186-2009-CE-PJ se precisó la competencia territorial de los Juzgados Constitucionales y de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, excluyendo, entre otros, al Distrito de Santa Anita;

Tercero: Que, el Distrito de Santa Anita tiene población proyectada al 2009 de 201, 859 habitantes, y cuenta con dos Juzgados de Paz Letrados, limita por el norte con el Distrito de Lurigancho (Chosica), por el sur y este con el Distrito de Ate, y por el oeste con el Distrito de El Agustino, de la Provincia y Departamento de Lima;

Cuarto: Que, los Juzgados de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho (Chosica), tienen un volumen de ingresos mayor que su capacidad de resolución, y en su mayoría se encuentran por encima del estándar de carga establecido; y los Juzgados Civiles de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima tienen volumen de ingresos por debajo del estándar de 880 expedientes para un Juzgado Civil, conforme se desprende de los informes estadísticos adjuntos;

Quinto: Que, el Informe N° 186-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de reubicar y convertir el 49° Juzgado Especializado Civil de Lima, en el Juzgado Mixto de Santa Anita, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima, por razones de población, carga procesal y restricciones presupuestales para el presente Año Fiscal 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades previstas en el artículo 82, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar el 49º Juzgado Especializado Civil de Lima, en el Juzgado Mixto de Santa Anita; comprensión de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.

La competencia territorial del referido órgano jurisdiccional será todo el Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS
HUGO SALAS ORTÍZ

Disponen que quejas y cuestionamientos en el marco del programa “Conozca a su Juez” se canalizarán de acuerdo al TULO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y el ROF de la Oficina de Control de la Magistratura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 415-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 160-2009-JASE-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa Nº 387-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2009, este Órgano de Gobierno instituyó el programa denominado “Conozca a su Juez”, con la finalidad de brindar acceso a la ciudadanía, litigantes y abogados a la información sobre la Hoja de Vida de los Jueces, a través de módulos de acceso público ubicados en las distintas sedes judiciales permitiendo no sólo conocer la información almacenada en bases de datos a través de la página Web institucional, sino también formular observaciones y quejas, entre otras expresiones de participación ciudadana;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo: Que, a fin de canalizar racionalmente las facultades que el programa “Conozca a su Juez” brindará a la ciudadanía en lo que se refiere a acceso a la información de la Hoja de Vida de los Jueces, producción jurisdiccional y méritos, resulta conveniente precisar que las quejas y cuestionamientos deberán canalizarse con sujeción a las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Tercero: Que, asimismo conviene a los fines del referido programa que la información de la Hoja de Vida de los Jueces, sus méritos y producción jurisdiccional, que formará parte de la base de datos accesible a la ciudadanía, sea confiable, consistente y actualizada; al respecto, la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como parte de las funciones delegadas por la Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, propuso los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores que fueron aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, manteniendo a la fecha y como consecuencia de ello información consolidada y actualizada de sus hojas de vida. Del mismo modo, a nivel desconcentrado las respectivas comisiones distritales en coordinación con dicha dependencia formularon los Cuadros de Méritos y de Antigüedad que corresponden a los Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrado de cada uno de los Distritos Judiciales, para lo cual consolidaron la información actualizada en las Hojas de Vida que corresponde a este segmento de jueces;

Cuarto: Que, en consecuencia, a fin de garantizar la transparencia, veracidad, y actualidad de la información que brindará el Programa “Conozca a su Juez”, la Gerencia General de este Poder del Estado y la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad deberán efectuar las coordinaciones en el ámbito que a cada unidad corresponde de acuerdo a sus competencias, que permitan alcanzar los objetivos propuestos en la Resolución Administrativa N° 387-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre del año en curso;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las quejas y cuestionamientos que los ciudadanos pueden ejercitar en el marco del programa «Conozca a su Juez», creado por Resolución Administrativa N° 387-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2009, deberán canalizarse con sujeción a las normas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Establecer que la base de datos informática sobre Hojas de Vida de los Jueces, méritos y producción jurisdiccional que formará parte del Programa “Conozca a su Juez” sea preparada, actualizada y consolidada por la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial y de acuerdo a los ámbitos de competencia que cada área tiene asignada.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUGO SALAS ORTIZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**Aprueban Plan Anual de Visitas Distritales a órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 62-2010-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 15 de enero de 2010

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 017-2003-CE-PJ, de fecha 21 de febrero del año 2003;
y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de la vista, se dispuso que los Señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia conjuntamente con los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, realicen las visitas administrativas de control a las dependencias del Distrito Judicial respectivo, para verificar el debido cumplimiento de las normas emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la marcha de los órganos jurisdiccionales, la correcta aplicación de las normas administrativas dictadas por la Gerencia General, debiendo para ello constituirse a cada una de las dependencias de su jurisdicción.

Que, el artículo segundo de la precitada resolución, indica que la Presidencia de la Corte Superior, remitirá al Consejo Ejecutivo la aprobación del Plan Anual de Visitas dentro de su jurisdicción.

Que, asimismo, el artículo cuarto de la mencionada resolución, dispone remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, los Formatos de Visitas Distritales conteniendo los resultados de las visitas realizadas.

Que, estando a lo expuesto resulta necesario y pertinente efectuar la programación respectiva para el presente año judicial, en cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo, en su condición de órgano Superior Jerárquico

Que, en uso a las facultades previstas por el Artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN ANUAL DE VISITAS DISTRITALES a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, las que serán realizadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Administración Distrital, conforme se pasa a detallar:

MES DE MARZO

04 de Marzo	3º, 18º, 45º, 48º, 32º, 34º y 49º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.
09 de Marzo	24º, 28º, 50º, 51º y 4º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.
11 de Marzo	38º, 44º, 46º, 52º, 58º y 59º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.
16 de Marzo	1º, 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados Penales con

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Reos Libres y 1º y 2º Juzgado Penal Transitorio.
18 de Marzo	8º, 9º, 10º, 11º y 12º Juzgados Penales con Reos Libres.
23 de Marzo	14º, 15º, 17º, 20º y 21º Juzgados Penales con Reos Libres.
25 de Marzo	22º, 23º, 25º, 26º, 27º y 29º Juzgados Penales con Reos Libres.
30 de Marzo	31º, 33º, 35º, 36º y 37º Juzgados Penales con Reos Libres.

MES DE ABRIL

06 de Abril	39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 47º Juzgados Penales con Reos Libres.
13 de Abril	13º, 16º, 19º, 22º y 30º Juzgados Penales con Reos Libres.
16 de Abril	53º, 54º, 55º, 56º y 57º Juzgados Penales.
20 de Abril	1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Chosica, 1º y 2º Juzgado Penal de Lima Este, Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, JPL y Juzgado Mixto de Huaycán y Juzgado Transitorio Penal de Ate - Vitarte.
21 de Abril	Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Matucana Huarochirí.
22 de Abril	J. Civil del Cono Este, 1º y 2º JPL de Santa Anita y J. Mixto de Ate-Vitarte.
23 de Abril	1º al 4º JPL de Ate Vitarte y 1º y 2º J. Transitorio de Familia de Ate-Vitarte.
27 de Abril	Juzgado Penal, 1º y 2º Juzgado Mixto del MBJ de San Juan de Miraflores; 1º y 2º J. Transitorio Familia - Civil de San Juan de Miraflores; y Juzgado Penal Transitorio y Juzgado Transitorio de Familia de SJM.
30 de Abril	1º al 3º JPL del MBJ de San Juan de Miraflores y 4º JPL de San Juan de Miraflores.

MES DE MAYO

04 de Mayo	Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrados de Lurín.
06 de Mayo	1º al 3º Juzgado de Paz Letrado de la Molina, Juzgado Mixto de la Molina y, Juzgado Penal y de Familia Transitorios de la Molina y Cieneguilla.
11 de Mayo	1º al 4º JPL de Villa El Salvador, J. Mixto de Villa El Salvador, 1º y 2º JT Penal de Villa El Salvador y J.T. de Familia-Penal de Villa El Salvador.
13 de Mayo	1º al 3º JPL del MBJ de Villa Maria del Triunfo, 4º JPL de Villa Maria del Triunfo, J. Penal, 1º y 2º J. Mixto del MBJ de Villa Maria del Triunfo; J. T. Penal y J.T. de Familia - Civil de V.M. del Triunfo.
18 de Mayo	1º J. Penal, 1º J. Mixto y 1º J. Penal T. del MBJ de San Juan de Lurigancho, 2º, 3º y 4º J. Mixto de S. J. de Lurigancho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20 de Mayo	1º al 6º JPL del MBJ de San Juan de Lurigancho y 1º al 5º J. Transitorios Penales de S.J. de Lurigancho.
25 de Mayo	1º al 10º Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado y los 2 Juzgados Transitorios de Paz Letrado de Lima Cercado.
28 de Mayo	Módulo A- 13 Juzgados Civiles Piso 13.

MES DE JUNIO

02 de Junio	Módulos B-14 Juzgados Civiles Piso 14.
04 de Junio	Módulo C-15 Juzgados Civiles Piso 15.
08 de Junio	Módulo D-16 Juzgados Civiles Piso 16.
10 de Junio	Módulo E- 17 Juzgados Civiles Piso 17.
15 de Junio	Módulo F-18 Juzgados Civiles Piso 18.
17 de Junio	Módulo G-19 Juzgados Civiles Piso 19.
22 de Junio	Módulo H-20 Juzgados Civiles Piso 20.
24 de Junio	Juzgados Civiles del Piso 21 y del 1º al 4º J. T. de Familia.
30 de Junio	1º al 10º Juzgados Constitucionales.

MES DE JULIO

02 de Julio	1º, 2º, 4º, 6º y 7º Juzgados de Familia.
06 de Julio	8º, 9º, 10º, 14º y 15 Juzgados de Familia.
09 de Julio	16º, 17º, 18º, 19º y 20º Juzgados de Familia.
13 de Julio	3º, 5º, 11º, 12º, 13º y 21º Juzgados de Familia.
20 de Julio	1º al 10º Juzgados Permanentes Contencioso Administrativo.
22 de Julio	11º al 15º Juzgados Permanentes Contencioso Administrativo y 16º y 17º Juzgados Contenciosos Administrativos Subespecialidad Previsional.
27 de Julio	1º Sala T. Contenciosa Administrativa y del 1º al 10º Juzgados Transitorios Contenciosos Administrativos.

MES DE AGOSTO

03 de Agosto	1º y 2º JPL, Juzgado de Familia y J. Mixto del MBJ del Agustino.
10 de Agosto	1º y 2º JPL de Jesús Maria y 1º y 2º JPL de Breña y 1º al 3º JPL del Rímac.
12 de Agosto	1º al 5º JPL de La Victoria y JPL de San Luis.
13 de Agosto	1º y 2º Sala Civil - Comercial y del 1º al 6º Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial.
17 de Agosto	7º al 17º Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial.
24 de Agosto	1º y 2º JPL de Pueblo Libre, JPL de Magdalena y 1º y 2º de San Miguel.
27 de Agosto	1º al 5º JPL de Barranco y Miraflores y 1º al 4º JPL de Chorrillos
31 de Agosto	1º al 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; y, 1º y 2º JPL de Surquillo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MES DE SETIEMBRE

02 de Setiembre	1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados de Lince y San Isidro.
07 de Setiembre	Primera Sala Transitoria Laboral y 1º al 7º Juzgados Transitorios Laborales.
08 de Setiembre	1º al 10º Juzgados Permanentes de Trabajo.
10 de Setiembre	11º al 20º Juzgados Permanentes de Trabajo.
14 de Setiembre	21º al 29º Juzgados Permanentes de Trabajo y 1º y 2º Juzgados Transitorios Especiales Laborales.
17 de Setiembre	1º, 2º y 3º Salas Penales con Reos Libres.
21 de Setiembre	4º, 5º y 6º Salas Penales con Reos Libres.
23 de Setiembre	1º, 2º, 3º y 4º Salas Penales con Reos en Cárcel.
28 de Setiembre	1º, 2º y 3º Salas Labores.

MES DE OCTUBRE

05 de Octubre	1º y 2º Salas de Familia.
12 de Octubre	1º, 2º, 3º Salas Civiles.
14 de Octubre	4º, 5º, 6º y 7º Salas Civiles.
19 de Octubre	1º, 2º y 3º Sala Contenciosa Administrativa.
22 de Octubre	4º y 5º Sala Contenciosa Administrativa.
27 de Octubre	Sala Mixta de Ate Vitarte.

MES DE NOVIEMBRE

02 de Noviembre	1º, 2º y 3º Sala Penal Especial Anticorrupción.
04 de Noviembre	4º, 5º y 6º Sala Penal Especial Anticorrupción.
09 de Noviembre	1º al 4º Juzgado Penales Especiales.
11 de Noviembre	Salas Descentralizadas de Villa María del Triunfo.
16 de Noviembre	Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital realice las coordinaciones pertinentes para la realización de las Visitas a los órganos jurisdiccionales descritos, sin perjuicio de incluir a otros órganos que pudieran crearse durante el presente año y asimismo, se encargue de enviar los Formatos debidamente llenados al Consejo Ejecutivo y a Inspectoría General del Poder Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución de la vista.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales brinden las facilidades necesarias para la realización de las visitas Administrativas.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima que integrará el grupo de trabajo que el Ministerio de Justicia implementará para elaborar el Reglamento de la Ley N° 29499

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 106-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO:

El oficio N° 040-2010-JUS/VM, de fecha veinte de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, cursado por el señor doctor Gerardo Castro Rojas, Viceministro de Justicia, por encargo del Ministro de Justicia, con relación a la Ley N° 29499, ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29-A, y modifica el artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, modifica los artículos 135 y 143 del Código Penal Decreto Legislativo N° 638, y los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, publicada el Diario Oficial el Peruano el día 19 de enero del presente año; motivo por el cual solicitan se sirva designar dos magistrados que puedan formar parte del grupo de trabajo que se encargará de la elaboración del reglamento de la referida Ley.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los doctores JUAN CARLOS VIDAL MORALES y CARLOS VENTURA CUEVA, Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que formen parte del grupo de trabajo que el Ministerio de Justicia implementará para la elaboración del reglamento de la Ley N° 29499.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Incorporan a magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima y le asignan la Tercera Sala Laboral de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 107-2010-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 411-2010-CE-PJ de fecha diecinueve de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 391-2009-CE-PJ de fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones extraordinarias presentada por la doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele a la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 25 de enero del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dr. Eduardo Yrivarren Fallaque	Presidente
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	(T)
Dr. Gino Yangali Iparraguirre	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan juez provisional del Quinto Juzgado Penal de Lima y juez supernumerario del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 108-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial".

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CÉSAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS, como Juez Provisional del Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 25 de enero del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARMANDO EULOGIO JAUREGUI PUMA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, a partir del 25 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Establecen el número de traslados internos que realizan las universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU

RESOLUCION Nº 610-2009-CONAFU

Lima, 25 de noviembre de 2009

VISTOS: El Acuerdo Nº 527-2009-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento";

Que, analizando los expedientes correspondientes a traslados internos que son presentados por las Universidades que se encuentran en evaluación permanente bajo la competencia de este Consejo Nacional, es necesario establecer un porcentaje máximo de número permitido de dichos traslados en cada carrera profesional que ofrece la universidad; siendo una de las atribuciones velar por cada uno de los administrados;

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 527-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Establecer que el número de traslados internos que realizan las universidades que se encuentran bajo la competencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, no podrá excederse del 5 % del número de vacantes permitidos en cada carrera profesional, dejando establecido que estos traslados internos no afectan el número de vacantes ingresantes en el examen de admisión del semestre académico correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer que el número de traslados internos que realizan las universidades que se encuentran bajo la competencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, no podrá excederse del 5% del número de vacantes permitidos en cada carrera profesional, dejando establecido que estos traslados internos no afectan el número de vacantes ingresantes en el examen de admisión del semestre académico correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban funcionamiento de la carrera profesional de Arquitectura y Gestión de Proyectos de la Universidad de Lima al haber cumplido con lo previsto en la Ley Universitaria

RESOLUCION N° 1408-2009-ANR**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Lima, 21 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación de fecha 26 de noviembre de 2009, de la Rectora de la Universidad de Lima, memorando N° 162-2009-DGDAC de fecha 17 de diciembre de 2009, informe N° 157-2009-DGDAC de fecha 16 de diciembre de 2009, y memorando N° 1200-2009-SE de fecha 18 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad, requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante comunicación de vistos, la Rectora de la Universidad de Lima, hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo realizada el 4 de noviembre del presente año, se aprobó la creación de la carrera profesional de Arquitectura y Gestión de Proyectos, adscrita a la Escuela Universitaria de Ingeniería con Resolución Rectoral N° 231/2009, remitiendo copia de la misma, así como del Plan de Estudios de la carrera propuesta, dando cumplimiento a lo previsto en el primer considerando;

Que, mediante memorando N° 162-2009-DGDAC el Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, eleva el informe N° 157-2009-DGDAC elaborado por su Dirección, del que se desprende que la creación de la carrera profesional de Arquitectura y Gestión de Proyectos, adscrita a la Escuela Universitaria de Ingeniería de la Universidad de Lima, así

Sistema Peruano de Información Jurídica

como el currículo respectivo, cumple con los requisitos académicos y formales para su desarrollo, conforme a la Ley Universitaria, proponiendo expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico, referente a la creación de la carrera profesional de Arquitectura y Gestión de Proyectos, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Universidad de Lima, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación de la carrera profesional de Arquitectura y Gestión de Proyectos, adscrita a la Escuela Universitaria de Ingeniería, quedando en consecuencia aprobada para su funcionamiento.

Artículo 2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Declaran que la Universidad Peruana Unión ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la organización académica de las carreras profesionales de las Facultades y los Programas de Maestría y Segunda Especialización en su Escuela de Posgrado

RESOLUCION N° 1409-2009-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 21 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 122-2009/UPeU-SG de la Universidad Peruana Unión de fecha 02 de diciembre de 2009, memorando N° 161-2009-DGDAC de fecha 17 de diciembre de 2009, informe N° 156-2009-DGDAC de fecha 16 de diciembre de 2009 y memorando N° 1201-2009-SE de fecha 18 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones contenidas en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733, se precisa que la creación de carreras programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad, requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Peruana Unión, hace de conocimiento la organización académica de su universidad que comprende las Facultades con sus respectivas Carreras Profesionales, y la creación de nuevos Programas de Maestría y Segunda Especialización en su Escuela de Posgrado, alcanzando para dicho efecto los planes de estudios, con la precisión de los grados académicos y títulos profesionales que confiere la citada universidad, estando a lo previsto por el considerando precedente;

Que, mediante memorando N° 161-2009-DGDAC, el Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, eleva el informe N° 156-2009-DGDAC, elaborado por su Dirección, expresando que habiendo examinado los antecedentes de la Escuela de Posgrado, los proyectos de factibilidad y la documentación remitida por la Universidad Peruana Unión, se desprende que la Escuela de Posgrado cuenta con el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores para su funcionamiento, aprobado con Resolución N° 693-93-ANR, así como, precisando que la “Maestría en Salud Pública con mención en Salud Colectiva y Promoción de la Salud”, figura entre otras, en la Resolución N° 497-2008-ANR de fecha 7 de julio de 2009;

Que, asimismo, los Planes de Estudios propuestos por la Universidad Peruana Unión, se han organizado teniendo en cuenta las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad, por lo que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733, propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, sobre las Carreras Profesionales de Pregrado y la creación de nuevos Programas de Maestría y Segunda Especialización en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Unión, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92 de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Universidad Peruana Unión, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92^a de la Ley Universitaria, respecto a la organización académica que comprende las Facultades con sus respectivas carreras profesionales; así como los nuevos Programas de Maestría y Segunda Especialización en su Escuela de Posgrado:

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES:

- Carrera Profesional de Contabilidad
- Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN:

- Carrera Profesional de Educación, con las especialidades siguientes:

1. Educación Primaria
 2. Educación Inicial y Puericultura
 3. Educación Lingüística e Inglés
- Carrera Profesional de Psicología
 - Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Carrera Profesional de Enfermería
- Carrera Profesional de Nutrición Humana

FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA:

- Carrera Profesional de Ingeniería de Alimentos
- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Carrera Profesional de Arquitectura
- Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental

FACULTAD DE TEOLOGIA:

- Carrera Profesional de Teología, con las menciones siguientes:

1. Liderazgo Eclesiástico
2. Música
3. Psicología Pastoral
4. Sagrada Escritura
5. Salud Pública

ESCUELA DE POSGRADO:

- Maestría en Nutrición Humana, con las menciones siguientes:

1. Nutrición Clínica
2. Nutrición Vegetariana

- Maestría en Salud Pública con la mención siguiente:

1. Gestión en Servicio de Salud

- Segunda Especialidad en Enfermería, con la mención en Geriatría

Artículo 2.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Designan integrantes de la Comisión Informante fuera de proceso a fin de verificar in situ el contenido y veracidad de las denuncias contra la Universidad Nacional Federico Villarreal

RESOLUCION Nº 015-2010-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 7 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución N° 1237-2009-ANR de fecha 10 de noviembre de 2009 y memorando N° 1210-2009-SE de fecha 28 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1237-2009-ANR, se designa una Comisión Informante fuera de proceso, a fin de que verifique in situ el contenido y veracidad de las denuncias contra la Universidad Nacional Federico Villarreal, conformada por el Ing. Alfonso Flores Mere, ex Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el Dr. Marco Antonio Cabrera Vásquez, Profesor Principal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Dr. Javier Pique del Pozo, Profesor Principal de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone elaborar una resolución que designe al Dr. Félix Eduardo Quevedo Iturri, Profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina en reemplazo del Dr. Javier Pique del Pozo, como miembro de la precitada comisión;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Dr. Félix Eduardo Quevedo Iturri, Profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina en reemplazo del Dr. Javier Pique del Pozo, designado por Resolución N° 1237-2009-ANR, para integrar la Comisión Informante fuera de proceso, a fin de que verifique in situ el contenido y veracidad de las denuncias contra la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo 2.- Comuníquese la presente resolución al designado, así como, publíquese en el diario oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente de Política Monetaria a Chile para participar en el XXII Seminario Regional de Política Fiscal

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 002-2010-BCRP

Lima, 21 de enero 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para participar en el XXII Seminario Regional de Política Fiscal, que se realizará en Santiago de Chile, Chile, del 26 al 29 de enero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el objetivo de la reunión es convocar a connotados especialistas y altas autoridades fiscales para discutir sobre la política fiscal de la región;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a Santiago de Chile, Chile, del 25 al 29 de enero y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	740,99
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	31,00
TOTAL	US\$	1771,99

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran revocadas diversas autoridades como consecuencia de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del año 2009

RESOLUCION N° 036-2010-JNE

Lima, diecinueve de enero de dos mil diez

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 440-2009-JNE de fecha 26 de junio de 2009 se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 15 de noviembre de 2009 en sesenta y nueve (69) distritos electorales; y posteriormente, mediante Resolución N° 491-2009-JNE de 24 de julio de 2009 se incluyó en la referida convocatoria a otros tres (03) distritos electorales, variándose la fecha del acto electoral al 29 de noviembre de 2009.

Por Resolución N° 504-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009, fueron definidas las circunscripciones administrativo electorales sobre las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del año 2009: Chimbote, Lima Norte, Ica, Cajamarca, Huancayo, Puno, Arequipa, Trujillo, Huaraz, Ayacucho, Cusco, Tarapoto, Pucallpa, Piura, Cañete, Huancavelica, Tacna, Abancay e

Sistema Peruano de Información Jurídica

Iquitos, teniendo a su cargo la acreditación de los personeros de promotores y autoridades sometidas a consulta, la resolución en segunda instancia de lo resuelto en las mesas de sufragio sobre impugnaciones de cédula y de identidad de electores, y la resolución en primera instancia, de las actas observadas y pedidos de nulidad de votación, así como la elaboración de las Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

El 29 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la consulta popular convocada, como ejercicio del derecho de control ciudadano consagrado en los Artículos 2, numeral 17), y 31 la Constitución Política del Perú, y regulado en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

II. CONSIDERANDOS

1. Como resultado de la consulta popular en los setenta y dos (72) distritos electorales donde fue convocada, los Jurados Electorales Especiales que funcionaron con tal fin, han remitido las respectivas Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo, las que han sido debidamente calificadas por este Pleno; habiéndose verificado que dichos órganos temporales han cumplido con resolver todo aquello que era de su competencia.

2. La Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, establece en su artículo 23, modificado por Ley N° 29313, que para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos, y para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral; siendo así, de la consulta popular de revocatoria realizada, se ha obtenido como resultado que en cuarenta y uno (41) distritos electorales se hizo efectiva la revocatoria de autoridades municipales; mientras que en diecinueve (19), los electores consultados decidieron mayoritariamente no revocar a sus autoridades; y en doce (12), no procedió la revocatoria por inconcurrencia de los electores a las urnas, en un porcentaje mayor al 50%.

3. Asimismo, el artículo 25 de la misma ley, también modificado por Ley N° 29313 dispone que si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones; razón por la que debe precisarse los distritos cuyos resultados electorales tienen esta característica y solicitar al Poder Ejecutivo la convocatoria al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para reemplazar a los revocados en estos casos.

4. En todas aquellas circunscripciones en las que se ha hecho efectiva la revocatoria del mandato de una o más autoridades municipales, los respectivos Jurados Electorales Especiales, en virtud de la función delegada por este Pleno mediante Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2009, han cumplido con expedir sendas Resoluciones de conformación del Concejo Municipal, llamando a los accesitarios y entregando las respectivas credenciales, a fin de dotar a cada Concejo Municipal del número legal de miembros que le corresponde de acuerdo a la Resolución N° 1229-2006-JNE de fecha 10 de julio de 2006, para los efectos de dar continuidad al presente período de gobierno municipal 2007 -2010.

5. En cumplimiento de sus funciones, este Colegiado ha fiscalizado el proceso y ha impartido justicia en materia electoral, resolviendo las apelaciones sobre pedidos de nulidad de votación y los recursos extraordinarios presentados por los promotores de la revocatoria, autoridades sometidas a consulta y sus personeros; no existiendo ningún recurso pendiente de resolver referido a la consulta popular realizada en los setenta y dos (72) distritos electorales en los que se llevó a cabo.

Por los fundamentos expuestos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocado por Resoluciones N° 440-2009-JNE y 491-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009-JNE de fechas 26 de junio y 24 de julio de 2009, respectivamente, cuyo acto eleccionario se realizó el 29 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Declarar que como consecuencia de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del año 2009, han resultado revocadas las siguientes autoridades:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Tercero.- Declarar que en los distritos que se indica a continuación, no se revocó a ninguna de las autoridades municipales sometidas a consulta, por lo que estas continúan en funciones en sus respectivos Concejos Municipales, en el período de gobierno municipal 2007 -2010.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Cuarto.- Solicitar al Poder Ejecutivo la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales en los siguientes distritos electorales, por haberse revocado a más de un tercio de los miembros del respectivo Concejo Municipal:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Quinto.- En los Concejos Municipales en los que se ha hecho efectiva la revocatoria de uno o más de sus miembros, se ha incorporado a los accesitarios respectivos, siendo la siguiente su actual conformación:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco de la Nación, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTROYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

Declaran autoridades electas en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009 hasta culminar el período de gobierno municipal 2007 -2010

RESOLUCION Nº 037-2010-JNE

Lima, diecinueve de enero de dos mil diez

I. ANTECEDENTES

Por Decreto Supremo Nº 050-2009-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2009, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el 29 de noviembre de 2009 en noventa y uno (91) distritos electorales ubicados en distintos departamentos de la República, con la finalidad de elegir a los ciudadanos que deben reemplazar a aquellos alcaldes y regidores que resultaron revocados en la consulta popular realizada en fechas 07 de diciembre de 2008 y 11 de enero de 2009. Todos ellos, de distritos electorales en los que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

revocó a más de un tercio del número legal de miembros del respectivo concejo municipal, conforme al artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Por Resolución N° 504-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009, fueron definidas las circunscripciones administrativo electorales sobre las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales que tuvieron a su cargo el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009: Chimbote, Lima Norte, Ica, Cajamarca, Jaén, Huancayo, Puno, Arequipa, Trujillo, Huaraz, Ayacucho, Cusco, Tarapoto, Pucallpa, Piura, Cañete, Huancavelica, Tacna, Abancay e Iquitos.

II. CONSIDERANDOS

1. Llevada a cabo la elección el 29 de noviembre de 2009, los Jurados Electorales Especiales, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, han proclamado resultados en ochenta y nueve (89) distritos electorales, de los cuales, en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, el Jurado Electoral Especial de Arequipa declaró la nulidad de las elecciones debido a la inasistencia de más del 50% de los electores hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la citada ley.

2. Contrariamente a lo sucedido en la mayoría de los distritos electorales comprendidos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, en los distritos de San Damián y San Pedro de Huancayre, ambos ubicados en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima - jurisdicción del Jurado Electoral Especial de Lima Norte-, no fue posible realizar los comicios debido a que no se inscribió ninguna lista de candidatos. Por consiguiente, respecto de estos distritos, así como del distrito de Choco señalado en el punto precedente, corresponde solicitar al Poder Ejecutivo la convocatoria a elecciones, a fin de que se estas se lleven a efecto en el presente año.

3. Los veinte Jurados Electorales Especiales han remitido las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas; y en cuanto corresponde a este Pleno, se ha cumplido con resolver todas las apelaciones sobre nulidad de elecciones planteadas por los personeros de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, para lo cual ha tenido a la vista los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y, de haber sido necesario, los ejemplares de las Actas Electorales que corresponden al Jurado Nacional de Elecciones, y ha resuelto los recursos extraordinarios presentados; no existiendo ningún recurso pendiente de resolver referido a las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 29 de noviembre de 2009.

Por los fundamentos expuestos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado por Decreto Supremo N° 050-2009-PCM publicado el 25 de julio de 2009, y cuyo acto eleccionario se realizó el 29 de noviembre de 2009; teniéndose como autoridades electas a los candidatos proclamados por los Jurados Electorales Especiales.

Artículo Segundo.- La conformación de los Concejos Municipales involucrados en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, hasta culminar el período de gobierno municipal 2007-2010, es la siguiente:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo Tercero.- Solicitar al Poder Ejecutivo la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales en los distritos electorales de Choco (Castilla, Arequipa), San Damián (Huarochirí, Lima) y San Pedro de Huancayre (Huarochirí, Lima).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco de la Nación, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transferencia de Fondos para el año 2010

RESOLUCION SBS Nº 594-2010

Lima, 20 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidas las Empresas de Transferencia de Fondos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transferencia de Fondos, para el año 2010, de un doscientos cincuentavo del uno por ciento (1/250 del 1%) que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre previo al pago de la contribución. Esta contribución trimestral no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este

Sistema Peruano de Información Jurídica

Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan tasa de contribución trimestral para las Empresas de Servicios Fiduciarios para el año 2010

RESOLUCION SBS Nº 596-2010

Lima, 20 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 del artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 define a la empresa de servicios fiduciarios como integrante del sistema financiero;

Que, el artículo 373 de la referida Ley, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar una contribución trimestral para las Empresas de Servicios Fiduciarios para el año 2010, que resultará de aplicar una tasa anual de un quinto del uno por ciento (1/5 del 1%) sobre el promedio trimestral del Activo; y la tasa anual de ochenta y cinco milésimas (0.085) sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 5202.04 Ingresos por Servicios Diversos - Fideicomisos -.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan tasa de contribución trimestral para las empresas de factoring para el año 2010**RESOLUCION SBS Nº 597-2010**

Lima, 20 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 define a la empresa de factoring como integrante del sistema financiero;

Que, el artículo 373 de la referida Ley, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar una contribución trimestral para las empresas de factoring para el año 2010, que resultará de aplicar una tasa anual de un quinto del uno por ciento (1/5 del 1%) sobre el promedio trimestral del Activo anterior.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Fijan tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transporte, Custodia y
Administración de Numerario - ETCAN para el año 2010****RESOLUCION SBS Nº 598-2010**

Lima, 20 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, establece que el presupuesto de la Superintendencia, será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general, teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidas las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la tasa de contribución trimestral a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN, para el año 2010, de un diez mil quinientos del uno por ciento (1/10,500 del 1%) que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días útiles siguientes de su publicación o al requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan tasa de contribución para Intermediarios y Auxiliares de Seguros - personas jurídicas y naturales y para representantes de empresas extranjeras para el año 2010

RESOLUCION SBS N° 601-2010

Lima, 20 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del Artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de siete décimos del uno por ciento (0,7 del 1%) como contribución para el año 2010 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2009. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resulten:

a) Corredores de Seguros	: 1/3 de la UIT	S/.
1.200.00		
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	: 1/4 de la UIT	S/.
900.00		
c) Corredores de Reaseguros	: 2/5 de la UIT	S/.
1.440.00		

Artículo Segundo.- Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2010 los importes que resulten:

a) Corredores de Seguros	: 1/6 de la UIT	S/.
600.00		
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	: 1/7 de la UIT	S/.
514.00		

Artículo Tercero.- Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

Artículo Cuarto.- Fijar a los representantes de empresas extranjeras como contribución única anual para el año 2010 los siguientes importes que resulten:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros	: 2/5 de la UIT	S/.
1.440.00		
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras	: 2/3 de la UIT	S/.
2.400.00		

Artículo Quinto.- El pago de las contribuciones fijadas para el año 2010 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

a) Primera cuota	: Hasta el 31 de marzo de 2010
b) Segunda cuota	: Hasta el 21 de junio de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Tercera cuota : Hasta el 20 de setiembre de 2010
d) Cuarta cuota : Hasta el 20 de diciembre de 2010

Artículo Sexto.- En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Fijan al Fondo MIVIVIENDA S.A. la tasa de contribución anual para el año 2010**RESOLUCION SBS Nº 602-2010**

Lima, 20 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 11 de la Resolución SBS Nº 980-2006 establece que el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe abonar una contribución de supervisión a esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar al Fondo MIVIVIENDA S.A. una tasa de contribución anual para el año 2010, de un cuatrocientosavos del uno por ciento (1/400 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ratifican Acuerdo N° 014-2007-GRA/CR-Arequipa referente al deber del Tribunal Constitucional de sesionar en forma permanente en su sede legal de la ciudad de Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 006-2010-GRA-CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa habiendo constatado que el Tribunal Constitucional no cumplía con el mandato legal de tener como sede de sus actividades la ciudad de Arequipa, esto, tal y conforme lo ordena el artículo 1 de la Ley 28301 / Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Que, por esta razón, el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional N° 014-2007-GRA/CR-AREQUIPA, de 26 de marzo de 2007, por medio del cual se exigía al Tribunal Constitucional cumplir con su propia Ley Orgánica, trasladando su sede a la ciudad de Arequipa y, por lo tanto, realizar sus audiencias y actividades en nuestra ciudad. Que, este Acuerdo Regional fue debidamente publicado en Diario Oficial El Peruano el día 01 de abril del año 2007.

Que, igual conducta institucional adoptó la Municipalidad Provincial de Arequipa, en Sesión Ordinaria de 28 de mayo de 2008, en la cual, acordó por unanimidad: "Invocar a los miembros del Tribunal Constitucional para que en un claro y ejemplar respeto al Estado de Derecho den cumplimiento al artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 28301, en el sentido que la sede del Tribunal funcione en la ciudad de Arequipa, y que como excepción, por acuerdo mayoritario de sus miembros, pueda tener reuniones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República".

Que, con la misma decisión y resolución, la Universidad Católica Santa María publicó el siguiente Acuerdo Institucional: "Que, por mandato expreso del Poder Legislativo, corresponde el cumplimiento efectivo de dicha norma, no sólo en cuanto a niveles de autonomía e independencia en el ejercicio de atribuciones, sino esencialmente, respecto a la sede que ha sido designada para su funcionamiento y que se ubica en nuestra ciudad, mandato que increíblemente se transgrede por el propio Tribunal, pues a pesar de existir en Arequipa un local institucional debidamente implementado, las funciones del Colegiado se desarrollan permanentemente en la capital de la República, externalizando un espíritu centralista nocivo que concentraría la política estatal de promover un real proceso de descentralización, que incluso se halla comprendido como agenda prioritaria en el Plan de Desarrollo Nacional. Que, este Acuerdo fue publicado el 22 de junio del año 2008".

Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa adoptó la decisión de interponer una Acción de Cumplimiento en contra del Tribunal Constitucional para que la sede institucional sea la ciudad de Arequipa en observancia del artículo 1 de la Ley 28301 / Ley Orgánica del Tribunal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constitucional. Que, esta demanda fue presentada con fecha 15 de septiembre de 2008 y suscrita por el Decano Dr. Hugo César Salas Ortiz. Que, después de la tramitación jurisdiccional y observándose los principios del debido proceso, se emitió la Sentencia N° 010-2009 de 09 de marzo de 2009, que declara FUNDADA LA DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ORDENA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28301 / LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y, SE TRASLADE Y SESIONE EN FORMA PERMANENTE EN SU SEDE LEGAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, PUDIENDO SESIONAR POR ACUERDO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS EN CUALQUIER OTRA CIUDAD DEL PAÍS EN FORMA DESCENTRALIZADA. Que, esta sentencia fue recurrida por el Procurador Público Ad Hoc a cargo de la defensa judicial del Tribunal Constitucional, ante lo cual, se elevó la causa por ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa.

Que, con la clara intención de quebrantar la Ley Orgánica y por tanto el Estado de Derecho, y también, de mellar el reconocimiento histórico de Arequipa a su distinguida tradición jurídica y al añejo título de Capital Jurídica del Perú, reconocimiento que fue implícito en la que fuera la Constitución Política de 1979, como también la Ley 28301 / Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; sin embargo, la actitud de este grupo parlamentario integrado por los congresistas José Alejandro Vega Antonio, Eduardo Espinoza Ramos, Aldo Vladimiro Estrada Choque, Carlos Alberto Cánepa Lacotera, Isaac Fredy Serna Guzmán, y Karina Juliza Beteta Rubín, con fecha 11 de mayo de 2009, presentaron el Proyecto de Ley N° 3274/2008-CR, para el propósito de que se modifique el artículo 1 de la Ley 28301 / Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y en entonces, se sustituya el mandato original por el texto siguiente: “El Tribunal Constitucional tiene como sede histórica la ciudad de Arequipa y como sede funcional la ciudad de Lima, puede por acuerdo mayoritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República”.

Que, la actitud de este grupo parlamentario al presentar el mencionado proyecto buscan justificar el reiterado incumplimiento de la Ley, y otorgarles a los miembros integrantes del Tribunal Constitucional una justificación para su conducta de no respeto al Estado de Derecho, desconociendo así este esencial principio democrático. Que, ante esta conducta, entonces, es menester que el Consejo Regional manifieste su rechazo a la actitud de estos señores parlamentarios, declarándolos como personas no gratas a la ciudad y Pueblo Arequipeño por su ilegal e indigno comportamiento.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 945-2009-4SC de fecha 17 de diciembre de 2009, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa, por unanimidad, confirmó la fundabilidad de la Sentencia N° 10-2009 emitida en Primera Instancia, por lo tanto, lo único que corresponde es que los señores magistrados del Tribunal Constitucional, en observancia del Estado de Derecho, y también, del mandato expreso del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, del mandato constitucional del numeral 2) del artículo 139 de la Ley Fundamental / Constitución Política de 1993, cumplan con la Sentencia Judicial, caso contrario incurrirían en la causal de infracción a la Constitución prevista en el artículo 99 de la Carta Magna.

Que, por las consideraciones señaladas, y siendo que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan decisiones regionales sobre ((a)) asuntos internos; ((b)) asuntos de interés público; ((c)) asuntos de interés ciudadano; y/o, ((d)) asuntos institucionales; y también, según sea el caso, declaran la voluntad para que ((e)) se practique un determinado acto; y/o, ((f)) se observe una conducta o norma institucional; entonces, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 /Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- Ratificar por su justeza y precisión el Acuerdo Regional N° 014-2007-GRA/CR-Arequipa y reiterar la exigencia al Tribunal Constitucional para que cumpla ya no sólo con el mandato legal del artículo 1 de la Ley 28301 / Ley Orgánica del Tribunal Constitucional,

Sistema Peruano de Información Jurídica

sino también cumpla con el mandato judicial de la Sentencia de Vista N° 945-2009-4SC de 17 de diciembre de 2009, emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente N° 2008-7193 sobre Acción de Cumplimiento.

Segundo.- Declarar como personas no gratas al Pueblo Arequipeño a los señores congresistas: José Alejandro Vega Antonio, Eduardo Espinoza Ramos, Aldo Vladimiro Estrada Choque, Carlos Alberto Cánepa Lacotera, Isaac Fredy Serna Guzmán y Karina Juliza Beteta Rubín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acuerdo.

Tercero.- Encargar al Ejecutivo Regional la publicación del presente acuerdo tanto en el Diario Oficial El Peruano como el Diario Regional de avisos judiciales “La República”.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2010 enero 15.

CARMEN YÁÑEZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

Aprueban Incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios contenidos en la cuponera de pagos 2010

ORDENANZA N° 096-2010-MLV

La Victoria, 15 de enero de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, el dictamen conjunto N° 001-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 numeral de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno con la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 092-2009/MLV ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 542-2009 de la Municipalidad de Lima Metropolitana; se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de La Victoria correspondiente al ejercicio 2010;

Que, el artículo 6 de la referida Ordenanza establece que la periodicidad y determinación de la tasa de arbitrios es mensual y su recaudación se realizará en forma trimestral hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del año 2010. Asimismo, en concordancia con ello la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles" (sic), por lo que resulta necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, en virtud de lo expuesto la Gerencia de Rentas manifiesta que considera pertinente mantener el incentivo aplicado en los ejercicios anteriores por cuanto se obtuvieron buenos resultados reflejados directamente en una mayor recaudación por pago anual adelantado, proponiendo mantener las modalidades establecidas en el año 2009 mediante Ordenanza N° 071-2009/MLV, incorporando el descuento del cinco por ciento (5%) por pago adelantado trimestral;

Que, en atención a las normas legales expuestas y a la política de esta gestión municipal se encuentra oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes de la Municipalidad, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados del impuesto predial y de arbitrios;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 007-2010-GAJ/MDLV, y contando la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA CUPONERA DE PAGOS 2010

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar los incentivos para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2010 a cargo de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo 2.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

1) Por pago adelantado anual:

a) 10% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales 2010, a condición que se cancelen los cuatro (4) trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2010.

b) 7.5% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales 2010, a condición que se cancelen los cuatro (4) trimestres de arbitrios municipales hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2010.

2) Por pago trimestral:

a) 5 % de descuento sobre la tasa trimestral de arbitrios municipales 2010, a condición que la tasa de arbitrios del trimestre sujeto al beneficio, se cancele antes o dentro de su vencimiento trimestral y además se cancele o ya se encuentre cancelado el Impuesto Predial del mismo trimestre del ejercicio 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACION QUE GENERA EL BENEFICIO

Se precisa que en el caso de que se haya pagado el Impuesto Predial anual, el beneficio será aplicable pagando el trimestre respectivo antes o dentro de su vencimiento.

En el caso de existir Arbitrios vencidos y por vencer, el beneficio según las condiciones anteriormente indicadas, es aplicable respecto a los trimestres que se cancelen dentro de su vencimiento.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago detalladas en el artículo 2, el beneficio se aplica por anexo cancelado.

Artículo 4.- DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de Arbitrios e Impuesto Predial del 2010, de acuerdo al siguiente cronograma:

4.1 Impuesto Predial al contado	el 27 de febrero del 2010
4.2 Arbitrios e Impuesto Predial trimestral:	
* Enero, febrero y marzo	el 27 de febrero del 2010
* Abril, mayo y junio	el 31 de mayo del 2010
* Julio, agosto y septiembre	el 31 de agosto del 2010
* Octubre, noviembre y diciembre	el 30 de noviembre del 2010

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

Fijan tope al incremento de la determinación de arbitrios del año 2010 de predios destinados a casa habitación y comercio 1

ORDENANZA Nº 098-2010-MLV

La Victoria, 15 de enero de 2010

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, el dictamen conjunto Nº 002-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 numeral de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno con la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, sin perjuicio de los parámetros de carácter obligatorio establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 041-20074-TC y N° 053-2004-TC respecto a la determinación y cálculo de los arbitrios, la Municipalidad considera conveniente subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos;

Que, bajo este criterio, la presente Ordenanza beneficiará a los contribuyentes del distrito de La Victoria, cuyos predios se destinen a uso de Casa Habitación y Comercio 1, señalándoles un monto tope en el incremento de las tasas señaladas en la Ordenanza N° 092-2009/MLV ratificada por Acuerdo de Concejo N° 542-2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la cual se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010 de la Municipalidad de La Victoria;

Que, en virtud de lo expuesto la Gerencia de Rentas manifiesta que con el tope propuesto será posible realizar una eficaz recaudación que permitirá financiar los servicios públicos locales sin perjudicar a los contribuyentes del distrito y sin contravenir los mandatos de obligatorio cumplimiento que sobre la materia ha emitido el Tribunal Constitucional.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 008-2010-GAJ/MDLV contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE AL INCREMENTO DE ARBITRIOS DE CASA HABITACIÓN y COMERCIO 1 PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo 1.- Tope a los incrementos de la Ordenanza N° 092-2009/MLV

Fijar un tope de cinco por ciento (5%) en el incremento de la determinación de arbitrios del año 2010 aprobados por Ordenanza N° 092-2009/MLV con relación a los arbitrios del año 2009, para los predios cuyo uso sea destinado a casa habitación y comercio 1.

Artículo 2.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 072-2009-MLV.

Artículo 3.- Fijación de montos mínimos

Producto de la aplicación de los topes mencionados, los arbitrios del año 2010, no podrán ser menores a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio en los usos antes referidos, salvo en los casos que sin la aplicación de los topes la determinación de arbitrios del año 2010 hubiese sido originalmente menor o igual a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

DISPOSICION FINAL

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 423-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de enero de 2010

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, por su parte el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro de ese contexto, el Departamento de Registros Civiles mediante los Informes N° 001 y 002-2010-DRRCC/MDMM de fechas 04 y 05 de Enero del 2010 respectivamente propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010 con ocasión del "Mes del Amor", propuesta que ha sido complementada a través del Memorando N° 031-2010-GM-MDMM de la Gerencia Municipal;

Que, la propuesta indicada cuenta con opinión legal favorable realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0036-2010-GAJ-MDMM;

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del "PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010" para el día 21 de Febrero del 2010, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 9 de Febrero del 2010.

Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE que los contrayentes que se presenten al Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles); por examen pre-nupcial el monto de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) por pareja y por el derecho de celebrar el matrimonio fuera del local municipal la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los documentos de identidad vigentes de los contrayentes: DNI (con la constancia del último sufragio), CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.
- Certificado Médico Prenupcial extendido por la Municipalidad.
- Declaración Jurada simple presentada por los contrayentes de residir en el distrito.
- Copia simple de los documentos de identidad vigentes de dos testigos, quienes deberán ser mayores de edad, familiares o amigos y deberán conocer a los contrayentes por lo menos tres (3) años antes; los cuales deberán mostrar sus documentos de identidad originales.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010, deberán cumplir con presentar la documentación adicional establecida en las normas respectivas, según sea el caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo Quinto.- EXONERERE a los contrayentes participantes en el Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010, de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de sus Edictos Matrimoniales.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Departamento de Registro Civil y al Departamento de Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**Establecen Beneficio Tributario para el pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010****ORDENANZA N° 183**

San Juan de Lurigancho, 19 de enero de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194 que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 130 y Ordenanza N° 132, modificada por Ordenanza N° 162, se estableció beneficios tributarios para el pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines en el distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que es aplicable para los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, debido a que su vigencia se encontraba prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante Decreto de Alcaldía N° 035-2008; y siendo el caso que el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, aprobó las Ordenanzas N°s. 174 y 175, de fecha 17.09.2009, estableciendo el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines, para el Ejercicio Fiscal 2010 (ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 547-2009-MML); es conveniente mantener dicho beneficio en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines del ejercicio 2010, con la finalidad que nuestros contribuyentes, cumplan con sus obligaciones sin ningún incremento que perjudique su economía; en consecuencia será aplicable para los Arbitrios del ejercicio 2010, el mismo recálculo obtenido para el ejercicio 2007 (hasta un 20% mayor al monto recalculado para los arbitrios 2006), la diferencia que resulte del recálculo efectuado será exonerada y/o condonada automáticamente, previo pago de las Tasas de Arbitrios. De la misma forma condónese el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago de los tributos del ejercicio afecto de la multa;

Que, mediante Ordenanza N° 168-2009 se estableció Beneficios Tributarios en la Tasa de Arbitrios de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2008 y 2009 a las Instituciones Educativas, Talleres de Mecánica, de Calzado, Panaderías, Carpinterías, Consultorios Profesionales y similares, vigente al 31 de diciembre de 2009;

Estando al Informe N° 021-2010-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 015-2010-GR/MSJL de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo Primero.- OBJETIVOS Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio de pago, de carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2010 inclusive, ya sea que se encuentre en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza las obligaciones correspondientes a los años 2006 al 2010 por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

El recálculo del monto por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública - Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, así como Parques y Jardines, correspondientes a los años 2006 y 2007, de forma tal que para el año 2006, éste sea sólo hasta un 20% mayor al monto insoluto por arbitrios correspondientes al año 2005 y para el año 2007 sea sólo hasta un 20% mayor al monto recalculado por dichos arbitrios del año 2006, estos porcentajes se entenderán como máximos;

Asimismo, el monto insoluto del año 2008, 2009 y 2010, por los Arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), así como Parques y Jardines, no podrán ser mayor al monto insoluto que por dicho concepto se obtenga del recálculo efectuado para el año 2007;

Este beneficio no dará derecho a devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado los arbitrios por dichos años antes de la emisión de la presente Ordenanza;

La diferencia existente por los recálculos efectuados, tanto del capital insoluto como de sus correspondientes intereses, será automáticamente condonada durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando se cumpla con el pago de las tasas en el presente ejercicio fiscal;

No están comprendidos en este beneficio aquellos contribuyentes que hayan realizado cambio de uso, parcial o total del (los) inmueble(s) de su propiedad y/o modificación del área techada durante el año 2007, 2008, 2009 y 2010;

La Administración Tributaria emitirá los montos recalculados a los contribuyentes que resulten beneficiados por la presente Ordenanza;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman, así como la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- El pago de las tasas de Arbitrios, implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

Cuarta.- Condónese el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago de los tributos del ejercicio afecto de la multa, los contribuyentes podrán acogerse a este beneficio hasta el 30 de abril del presente año.

Quinta.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 168-2009 que estableció Beneficios Tributarios en la Tasa de Arbitrios de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2008 y 2009 a las Instituciones Educativas, Talleres de Mecánica, de Calzado, Panaderías, Carpinterías, Consultorios Profesionales y similares.

Sexta.- Exonerar el 25% del monto de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública - Recojo de Residuos Sólidos a los propietarios de los predios que tengan la condición de pensionistas y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal.

Sétima.- Para el ejercicio fiscal 2010, se concederá como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, al cancelar las 06 cuotas bimestrales del ejercicio fiscal 2010, dentro del plazo del primer bimestre se les concederá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

Octava.- Déjese sin efecto y/o suspenso las normas y/o disposiciones legales que se opongán a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

**Aprueban reducción de costo del derecho de trámite del procedimiento denominado
"Constatación de Características del Vehículo Menor"**

DECRETO DE ALCALDIA N° 001

San Juan de Lurigancho, 18 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum N° 0019-2010-GM/MDSJL de fecha 16/01/2010 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0005-2010-GP/MSJL de fecha 13/01/2010 de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 002-2010-GAJ/MDSJL de fecha 04/01/2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 199-2009-GDE/MSJL de fecha 09/12/2009 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 433-2009-SGFYPE-GDE-MDSJL de fecha 07/12/2009 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y el Informe N° 114-2009-FSCHA-

Sistema Peruano de Información Jurídica

SGFPE-GDE/MDSJL de fecha 023/12/2009, en relación a la modificación de derecho de trámite del procedimiento denominado Constatación de Características del Vehículo Menor, correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 436 de fecha 17/11/2009 el Concejo Metropolitano de Lima ratificó los 139 derechos correspondientes a un total de 108 procedimientos y servicios administrativos que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 176 que modifica las Ordenanzas N°s. 145, 146, 157 y 170 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que aparecen detallados en el Anexo N° 01 del Informe N° 004-181-00000034 del Servicio de Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, el derecho de trámite consiste en el monto que debe pagar el administrado por el procedimiento que lleve al pronunciamiento de la entidad o por los servicios que ésta presta;

Que, conforme a las disposiciones para la elaboración de la estructura de costos se ha determinado el derecho de trámite del procedimiento denominado constatación de características del vehículo menor correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el mismo que se ve reflejado en la estructura de costo que forma parte de la Ordenanza N° 176;

Que, el Artículo 38, Numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece el procedimiento para la reducción de costos una vez aprobado el TUPA señalando que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante los Informes N°s. 114-2009-FSCCHA-SGFPE-GDE/MDSJL, 433-2009-SGFYPE-GDE-MDSJL y 199-2009-GDE/MSJL la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y la Gerencia de Desarrollo Económico establecen la necesidad de reducir el derecho de trámite del Procedimiento N° 22 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, denominado constatación de características del vehículo menor, indicando que el costo debe ser de S/. 9.90 (Nueve y 90/100 Nuevos Soles) por unidad vehicular y que la citada tasa permitirá cubrir los gastos por la citada constatación, toda vez que se ha redefinido el proceso en la prestación del servicio;

Que, mediante Informe N° 0005-2010-GP/MSJL la Gerencia de Planificación señala que la proyección de ingresos del citado procedimiento, el mismo que se incluyó en el Presupuesto del presente ejercicio fiscal se efectuó con el costo establecido en la Ordenanza N° 029-2004-MDSJL, toda vez que a la elaboración del anteproyecto y del proyecto el nuevo TUPA aún no había sido ratificado, en tal contexto y teniendo en cuenta que el nuevo costo sugerido se encuentra dentro de los parámetros de la proyección de ingresos para el presente ejercicio señala que resulta factible la reducción del derecho de trámite;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2010-GAJ/MDSJL y lo dispuesto en el Art. 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la reducción del costo del derecho de trámite del Procedimiento N° 22 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, denominado "Constatación de Características del Vehículo Menor" en el Texto Único de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobada mediante Ordenanza N° 176 de fecha 27/09/2009, a la suma de S/. 9.90 (Nueve y 90/100 Nuevos Soles) por cada unidad vehicular, según lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planificación y a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Aprueban marco legal de beneficios tributarios para las tasas de arbitrios de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año fiscal 2010****ORDENANZA N° 191-MDSM**

San Miguel, 19 de enero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que asimismo el artículo 74 del mandato constitucional en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972 y la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante ordenanzas los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 182-MDSM se aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el año fiscal 2010, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 515 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2009;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario y oportuno de los tributos que administra, por lo que es necesario adoptar medidas que beneficien a los vecinos pensionistas propietarios y a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010;

Que, en ese sentido, se debe establecer el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, así como la determinación de los montos por dicho concepto aplicables al año fiscal del año 2010, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE VÍAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2010

Artículo Primero.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel los siguientes beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales para el año fiscal 2010:

1.- Reducción de pago para pensionistas:

Reducción del pago en los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, equivalente al 50% del importe, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

A) Ser pensionista propietario de un solo predio destinado a vivienda del contribuyente. Para los propietarios del inmueble, ya sea a título personal de la sociedad conyugal, el trámite es automático, a la sola presentación de los requisitos aquí exigidos.

B) Los pensionistas propietarios de los predios destinados a casa habitación, que además conduzcan a nombre propio un local comercial o de servicios cuya área no supere los 25 m², pagará el monto de los arbitrios municipales correspondientes a casa habitación.

2.- Incentivo por pago al contado:

Los contribuyentes con predios cuyo uso sea casa habitación que cancelen en forma adelantada el total de los arbitrios del año 2010, tendrán 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre del 2010, siempre que el pago se realice hasta el 26 de febrero del 2010.

Artículo Segundo.- La merma presupuestaria producto del beneficio concedido en el artículo precedente, se compensará con recursos de la municipalidad.

Artículo Tercero.- Los beneficios tributarios que se conceden son excluyentes y no se podrán aplicar de manera conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Informática, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban ampliación del Programa de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003**

Callao, 19 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 19 de enero de 2010; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 9 señala que corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0000042 del 14 de agosto de 2009, se otorga a los contribuyentes del Cercado del Callao, la aplicación del descuento gradual de los intereses moratorios sobre las obligaciones que se encuentren pendiente de pago, en cualquier estado de cobranza, el mismo que está dirigido a facilitar a los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por concepto del Impuesto Predial, Patrimonio Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana comprendido entre los ejercicios 1998 al 2008;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 0004-2010, en virtud del cual se aprueba el Programa de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0000042 del 14 de agosto de 2009, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 4957-2009-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas hace suyo el Informe N° 2554-2009-MPC-GGATR-GR de la Gerencia de Recaudación, el Memorando N° 005-2010-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, hace suyo el Informe N° 003-2010-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL
CERCADO DEL CALLAO**

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 0000042 de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto del mismo año, por el siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

“El ámbito de aplicación del descuento gradual de intereses moratorios comprenderá las obligaciones generadas hasta el 31 de Diciembre del ejercicio 2009, cualquiera sea su estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 0000042 de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto del mismo año, por el siguiente texto:

CAPITULO II**DE LOS BENEFICIOS****Artículo 5.- BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARACTER TRIBUTARIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

a) Si se opta por la cancelación al contado del total de la deuda tributaria acumulada hasta el 31 de diciembre del 2009, cualquiera sea su estado de cobranza, se otorgará al administrado un porcentaje de descuento de 60% hasta el 100% de los intereses moratorios generados.

b) Si se opta por el pago de la deuda tributaria acumulada hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2009 en forma fraccionada y/o parcial mediante pagos a cuenta, cualquiera sea su estado de cobranza, se otorgará al administrado un porcentaje de descuento desde el 40% hasta el 90% de los intereses moratorios generados.

Artículo Tercero.- La presente ampliación del Programa de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao, entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Establecen montos por emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria para el ejercicio 2010 en el Cercado del Callao**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004**

Callao, 19 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 19 de enero de 2010; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 9 señala que corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004/EF se aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en la Cuarta Disposición Final señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2010, en el artículo 1 señala que durante el año 2010 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de tres mil seiscientos nuevos soles (S/.3,600.00);

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000005 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 007-2010-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; el Memorando N° 062-2010-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Memorando N° 060-2010-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTOS POR EMISION, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCION DE CUPONERA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2010 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1.- Establézcase en S/. 9.60 (Nueve y 60/100 Nuevos Soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (01) predio por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras tributarias, con relación al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010. Asimismo, los contribuyentes titulares de más de un predio, deberán cancelar la suma de S/. 3.20 (Tres y 20/100 Nuevos Soles) por cada predio adicional.

Artículo 2.- Apruébase la Estructura de Costos que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la cual establece el importe de los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras tributarias, con relación al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios sobre Arbitrios Municipales en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000005

Callao, 19 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 19 de enero de 2010; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 9 señala que corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000013, el mismo que aprueba el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios sobre Arbitrios Municipales en el Cercado del Callao, dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago respecto de los arbitrios municipales que resulten exigibles al 31 de diciembre de 2009, extinguiendo las deudas generadas por arbitrios municipales de los ejercicios 2002 al 2006 a quienes cancelen las deudas de arbitrios de los ejercicios 2007 al 2009, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 008-2010-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 087-2010-MPCGGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que hace suyo el Informe N° 007-2010-MPCGGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL CERCADO DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios sobre Arbitrios Municipales, el mismo que estará dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto de los Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del año 2009.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios Tributarios los contribuyentes que sean personas naturales que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3. FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo y al contado, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Programa de Beneficios Tributarios se extenderá hasta por un plazo de sesenta (60) días hábiles, pudiendo prorrogarse el mismo mediante Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. BENEFICIOS EN GENERAL

Condónese los intereses moratorios de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, respecto de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del ejercicio 2009.

Artículo 6. EXTINCION DE LAS DEUDAS GENERADAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2002 AL 2006

A los contribuyentes descritos en el artículo 2 de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 al 2009, se les extinguirá las deudas correspondientes a los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2006. De igual modo, se les extinguirá las deudas generadas durante el levantamiento de información catastral respecto de dichos tributos hasta el ejercicio 2006.

En caso que los contribuyentes descritos en el artículo 2 de la presente norma, con anterioridad a la vigencia de la misma hayan cancelado los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 al 2009, se les aplicará los beneficios de extinción descritos en el párrafo precedente.

Artículo 7. REVOCACION DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN

Una vez realizado el acogimiento al presente Programa, se revocarán automáticamente las Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Beneficios Tributarios otorgado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 8. COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Se exonerará de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de cobranza coactiva a los deudores tributarios que sean personas naturales, y que se acojan al presente programa cancelando los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 al 2009.

Artículo 9. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 10. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Modifican Ordenanza Nº 000061 que aprobó la denominación de calles del Asentamiento Humano "Organización Vecinal Juan Pablo II - Callao"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000072

Callao, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Callao, en sesión fecha 28 de diciembre de 2009; aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 000061 de fecha 25 de noviembre de 2009, dice en su Artículo 1. Apruébase la denominación de las calles del Asentamiento Humano "Organización Vecinal Juan Pablo I - Callao" con nombres de personajes religiosos ilustres que hayan hecho obra en la Provincia Constitucional del Callao y en el Departamento de Lima, en atención a los Croquis Núms. 1, 2, 3 y 4 y la relación de personalidades ilustres así como la relación de señalizadores del referido asentamiento humano, proporcionadas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y que forman parte de la presente Ordenanza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la sesión de fecha 28 de diciembre de 2009, se observó que la Ordenanza Municipal N° 000061, citada en el considerando anterior, debería ser modificada precisándose el texto de su correspondiente artículo 1 haciendo referencia a los Croquis Núms. 1, 2, 3, y 4, el nombre del Asentamiento Humano “Organización Vecinal Juan Pablo II - Callao” y los documentos denominados “Relación de Nomenclatura de las Vías del Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao” y la “Relación de Señalizadores de Avenidas, Calles y Pasajes del Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao”, que es parte de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCLUYE PRECISIONES EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000061 QUE APROBÓ LA DENOMINACION DE CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO “ORGANIZACIÓN VECINAL JUAN PABLO II - CALLAO”

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1 de la Ordenanza Municipal 000061, con el texto siguiente: “ Artículo 1. Apruébase la denominación de las calles del Asentamiento Humano “Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao”, con nombres de personajes religiosos ilustres que hayan hecho obra en la Provincia Constitucional del Callao y el Departamento de Lima, en atención a los Croquis Núms. 1, 2, 3, y 4, conforme a la “Relación de Nomenclatura de las Vías del Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao” y la “Relación de Señalizadores de Avenidas, Calles y Pasajes del Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao”, proporcionadas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

RELACION DE NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL A.A.H.H. ORGANIZACION VECINAL JUAN PABLO II-CALLAO CORRESPONDIENTES AL ACUERDO N° 000329 Y A LA ORDENANZA N° 000072 DE FECHA 28.12.09.

NOMENCLATURA APROBADA SEGÚN PLANO DE TRAZADO Y N° 306-COFOPRI-99GT.	NOMENCLATURA
Calle D	Calle Monseñor Ricardo Durand Flores
Calle C	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni
Calle B	Calle Cardenal Juan Landazuri Ricketts
Pasaje A	Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora
Pasaje B	Pasaje Arzobispo Jeronimo de Loayza Gonzales
Pasaje C	Pasaje Arzobispo Bartolome Lobo Guerrero
Pasaje D	Pasaje Arzobispo Gonzalo Lopez de Ocampo
Pasaje F	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte
Pasaje G	Pasaje Arzobispo Pedro Villa Gomez y Vivanco
Pasaje H	Pasaje Arzobispo Antonio Gutierrez Ceballos
Pasaje J	Pasaje Arzobispo Pedro Antonio Barroeta y Angel
Pasaje K	Pasaje Arzobispo Manuel Antonio Badini

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasaje L	Pasaje Arzobispo Juan Gualberto Guevara
Pasaje M	Pasaje Arzobispo Pedro Pascual Farfan
Pasaje N	Pasaje Arzobispo Pedro Manuel Tovar y Chamorro
Pasaje O	Pasaje Arzobispo Francisco Antonio de Escandon
Pasaje Z	Pasaje Arzobispo Francisco Orueta y Castrillon
Pasaje 1	Pasaje Arzobispo Jose Manuel Pacquel
Pasaje 2	Pasaje Arzobispo Francisco Xavier de Luna Pizarro
Pasaje 3	Pasaje Arzobispo Francisco de Salas Arrieta
Pasaje 4	Pasaje Arzobispo Jorge de Benavente
Pasaje 5	Pasaje Arzobispo Emilio Lisson
Pasaje 6	Pasaje Arzobispo Carlos Spallarossa Pozzo
Pasaje 7	Pasaje Arzobispo Bartolome Maria de las Heras
Pasaje 8	Pasaje Arzobispo Juan Domingo Gonzales de la Reguera
Pasaje 9	Pasaje Arzobispo Diego Antonio de Parada
Pasaje 10	Pasaje Arzobispo Juan de Alzamora y Ramirez
Pasaje 11	Pasaje Arzobispo Manuel Teodoro del Valle
Pasaje S/N (entre Pasajes F y H)	Pasaje Arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robledo
Pasaje S/N (entre Av. El Emisor y Pasaje B)	Pasaje Arzobispo Manuel Garcia Naranjo

**RELACION DE SEÑALIZADORES DE AVENIDAS, CALLES Y PASAJES DEL A.A.AH.
H.JUAN PABLO II-CALLAO
CORRESPONDIENTES AL ACUERDO N°000329 Y A LA ORDENANZA N° 000072 DEL
28.12.09**

NUMERO SEÑALIZADOR	NOMENCLATURA Y NUMERO DE CUADRAS
1	Av. El Emisor cuadra 11 - Ca. Cardenal Juan Landazuri Ricketts cuadra 1.
2	Av. El Emisor cuadra 10 - Ca. Cardenal Juan Landazuri Ricketts cuadra 1.
3	Av. El Emisor cuadra 10 - Pasaje Arzobispo Manuel Garcia Naranjo cuadra 1.
4	Av. El Emisor cuadra 9 - Pasaje Arzobispo Juan Ramirez Gonzales de La Reguera cuadra 2.
5	Av. El Emisor cuadra 8 - Ca. Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1
6	Av. El Emisor cuadra 8 - Pasaje Arzobispo Francisco Xavier de Luna Pizarro cuadra 1
7	Av. El Emisor cuadra 7 - Pasaje Arzobispo Francisco de Salas Arrieta cuadra 1
8	Av. El Emisor cuadra 7 - Calle Monseñor Ricardo Durand Flores cuadra 2
9	Calle Monseñor Ricardo Durand Flores cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Pedro Antonio Barroeta y Angel cuadra 1
10	Calle Monseñor Ricardo Durand Flores cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Gonzalo Lopez de Ocampo cuadra 1
11	Calle Monseñor Ricardo Durand cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 4
12	Calle Monseñor Ricardo Durand Flores cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Manuel Teodoro del Valle cuadra 1
13	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 28 - Ca. Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 2
14	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 27 - Pasaje Arzobispo Juan Domingo Gonzales de la Reguera cuadra 1.
15	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 26 - Pasaje Arzobispo Carlos

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Spallarossa Pozzo cuadra 1
16	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 26 - Pasaje Arzobispo Emilio Lisson cuadra 1
17	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 26 - Pasaje Arzobispo Jorge de Benavente cuadra 1
18	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 26 - Calle Cardenal Juan Landazuri Ricketts cuadra 1
19	Av. Coronel Nestor Gambetta cuadra 25 - Pasaje Arzobispo Jose Manuel Pacquel cuadra 1
20	Av. El Emisor cuadra 12 - Pasaje Arzobispo Jose Manuel Pacquel cuadra 1
21	Ca. Cardenal Landazuri Ricketts cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Francisco A. de Escandon cuadra 1
22	Ca. Cardenal Landazuri Ricketts cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Pedro Manuel Tovar y Chamorro cuadra 1
23	Ca. Cardenal Landazuri Ricketts cuadra 1 - Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora cuadra 1
24	Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Jorge de Benavente cuadra 1
25	Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Emilio Lisson cuadra 1
26	Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Carlos Spallarossa Pozzo cuadra 1
27	Pasaje Cardenal Augusto Vargas Alzamora cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Bartolome Maria de Las Heras cuadra 1
28	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Juan D. Gonzales de La Reguera cuadra 1
29	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Diego Antonio de Parada cuadra 1
30	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Juan de Alzamora y Ramirez cuadra 1
31	Pasaje Arzobispo Antonio Gutierrez Ceballos cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Diego Antonio de Parada cuadra 1
32	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 3 - Ca. Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 2
33	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 3 - Pasaje Arzobispo Toribio A. de Mogrovejo y Robledo cuadra 1
34	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra - 3 - Pasaje Arzobispo Francisco X. Luna Pizarro cuadra 1
35	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 3 - Pasaje Arzobispo Francisco Uretra y Castrillon cuadra 2
36	Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 4 - Pasaje Arzobispo Francisco Arias de Arrieta cuadra 1
37	Pasaje Arzobispo Francisco Salas de Arrieta cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Pedro Antonio Barroeta y Angel cuadra 1
38	Pasaje Arzobispo Francisco X. de Luna Pizarro cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Bartolome Lobo Guerrero cuadra 1
39	Pasaje Arzobispo Francisco X. de Luna Pizarro cuadra 1 - Pasaje Manuel antonio Badinil cuadra 1
40	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1 - Pasaje Bartolome Lobo Guerrero cuadra 1
41	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Manuel Antonio Badini cuadra 1
42	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Fernando Arias de Ugarte cuadra 2
43	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Jeronimo de Loayza cuadra 1
44	Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 1 - Pasaje Arzobispo

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Juan Gualberto Guevara cuadra 1
45	Pasaje Arzobispo Jeronimo de Loaysa cuadra 2 - Pasaje Juan Domingo de la Reguera cuadra 2
46	Pasaje Arzobispo Juan Domingo Gonzales de la Reguera cuadra 2 - Pasaje Juan Gualberto Guevara cuadra 1
47	Pasaje Arzobispo Jeronimo de Loaysa Gonzales cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Bartolome Maria cuadra 1
48	Pasaje Arzobispo Manuel Garcia Naranjo cuadra 1- Pasaje Arzobispo Pedro Pascual Farfan cuadra 1
49	Pasaje Arzobispo Carlos Spallarossa Pozzo cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Pedro Villa Gomez y Vivanco cuadra 1
50	Pasaje Arzobispo Pedro Villa Gomez y Vivanco cuadra 1- Pasaje Arzobispo Bartolome Maria cuadra 1
51	Pasaje Arzobispo Antonio Gutierrez Ceballos cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Juan D. Gonzales de La Reguera cuadra 1
52	Pasaje Arzobispo Antonio Gutierrez Ceballos cuadra 2 - Pasaje Arzobispo Juan de Alzamora y Ramirez cuadra 1
53	Pasaje Arzobispo Antonio Gutierrez Ceballos cuadra 2 - Calle Arzobispo Luis Vallejos Santoni cuadra 2
54	Pasaje Arzobispo Francisco Orueta y Castrillon cuadra 1 - Pasaje Arzobispo Toribio A. de Mogrovejo y Robledo cuadra 1
55	Pasaje Arzobispo Francisco Orueta y Castrillon cuadra 1 - Pasaje Manuel Teodoro del Valle cuadra 1